



**Bizkaia**

*batuz*

**BATUZ** es una estrategia de control y asistencia en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de todas las personas y entidades que desarrollen actividades económicas sujetas a la normativa de Bizkaia, con independencia de su naturaleza y tamaño.

**BATUZ** está formado por tres **elementos**:

- El **software garante** de facturación denominado **TicketBAI**.
- La obligación de llevanza de los libros registro de operaciones económicas (**LROE**) a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.
  - Para los contribuyentes obligados al suministro de información inmediata a efectos del IVA (en adelante, SII), estos LROE integrarán la información y las obligaciones del SII.
- Y la **asistencia** al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante la puesta a su disposición por parte de la Hacienda Foral de Bizkaia de **borradores** de las declaraciones de IRPF, IS e IVA.

**BATUZ** será **obligatorio** para los periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022.

## BATUZ

Información técnica y normativa

01 DE OCTUBRE DE 2020  
INICIO DEL PERIODO  
VOLUNTARIO

01 DE ENERO DE 2022  
INICIO DEL PERIODO  
OBLIGATORIO



Toda la **información** relativa al proyecto se puede consultar en [www.batuz.eus](http://www.batuz.eus).

Las entidades desarrolladoras de software pueden plantear preguntas técnicas a través del buzón [batuz@bizkaia.eus](mailto:batuz@bizkaia.eus).

### ¿QUÉ ES BATUZ?

BATUZ es una estrategia de control de la tributación de todas las empresas y autónomos sujetos a la normativa de Bizkaia con independencia de su tamaño.

BATUZ lo forman tres componentes:

- › **SOFTWARE GARANTE DE FACTURACIÓN TICKETBAI**  
Sistema informático de facturación para asegurar la declaración e todas las operaciones de venta realizadas.
- › **LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES ECONÓMICAS: MODELOS 140 Y 240**  
En los que se declarará los ingresos, gastos y facturas de las personas que realizan actividades económicas. Modelo 140 para personas físicas y Modelo 240 para personas jurídicas.
- › **ELABORACIÓN DE BORRADORES DE IVA, SOCIEDADES Y RENTA**  
Con la información remitida en los modelos 140 y 240, la Hacienda Foral de Bizkaia elaborará a las personas jurídicas y a las personas físicas con actividad económica borradores de declaración de IVA y de Sociedades o Renta.



## • Cronología.

### Régimen transitorio del modelo 140:

- Disposición transitoria primera del Decreto Foral 44/2013, de 26 de marzo, por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales, para la creación del libro registro de operaciones económicas.

Nuevo sistema de gestión del IVA para determinados contribuyentes, basado en el suministro inmediato de información (SII).

2013

2014

2015

2016

2017

2018

Primeros pasos en el diseño e implantación de una estrategia integral para reducir el fraude fiscal relacionado con los rendimientos de las actividades económicas:

- Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero: obligación para las personas físicas que realicen actividades económicas de llevanza de un LROE cuyo contenido debe transmitirse anualmente a la Administración tributaria a través de la declaración del **modelo 140**.

- 1 enero: **fin del régimen transitorio del modelo 140**; todos los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas deben presentarlo.
- **Plan Conjunto de Lucha contra el Fraude Fiscal del País Vasco**: compromiso de implementación de una estrategia que permita analizar la implantación de herramientas de control de los sistemas de facturación.

### • Cronología.

- Enero: elaboración de proyectos de modificación de reglamentos: IS, IRPF y obligaciones formales.
  - ~~Julio – Diciembre: adaptación voluntaria Batuz. (COVID-19)~~
  - 14-Septiembre: apertura del registro de software garante.
  - Octubre: aplicación “comprueba tu factura”.
  - Octubre 2020 – 31 diciembre 2021: **adaptación voluntaria a BATUZ**: generación ficheros TicketBAI.
- \*Deducción tributaria para gastos/inversiones en 2020.

- Enero- abril: plazo de presentación del capítulo de movimientos contables.
- Julio: generación de borradores de declaraciones del IS.

2019

2020

2021

2022

2023

- Abril a noviembre: proyecto piloto TicketBAI.
- Diciembre, 1ª quincena:
  - Divulgación de documentación definitiva:
    - Esquema definitivo TicketBAI.
    - Especificaciones del identificativo y QR.
    - Definición del requisito de autoría del software.
  - Anteproyecto de modificación de Normas forales: IS, IRPF, IP, IRNR, NFGT.
- Diciembre, 2ª quincena:
  - Divulgación del proyecto Batuz.
  - Apertura del buzón [batuz@bizkaia.eus](mailto:batuz@bizkaia.eus).

~~Enero: entrada en vigor del sistema TicketBAI y Batuz. (COVID-19).~~

**Adaptación voluntaria a BATUZ.**

Deducción tributaria para gastos/inversiones en 2020.

• **1 enero: entrada en vigor del sistema TicketBAI y del proyecto Batuz:**

- Generación y envío de ficheros TicketBAI.
- Llevanza del LROE en sede.
- Generación de borradores de declaraciones de IVA mensuales y trimestrales.

- **Índice.**
  - **1) Software garante TicketBAI.**
  - **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
  - **3) Deducción Batuz.**
  - **4) Régimen sancionador.**
  - **5) Generación de borradores del IRPF, IS e IVA.**




- **Índice.**
  - **1) Software garante TicketBAI.**
  - TicketBAI es un proyecto común de las Haciendas Forales y del Gobierno Vasco cuyo objetivo es la implantación de una serie de obligaciones legales y técnicas en los softwares de facturación de las personas físicas y jurídicas que desarrollan actividades económicas, con el fin de que la Hacienda Foral pueda controlar sus ingresos.
  - TicketBAI supone que las personas físicas y jurídicas que desarrollan actividades económicas deberán utilizar, a partir de 1-1-2022, un software de facturación que cumpla los siguientes requisitos:
    - Inmediatamente antes de emitir una factura, deberán generar un **fichero informático firmado de forma electrónica (fichero TicketBAI)**.
    - La **factura** que justifique las operaciones deberá incluir un **código identificativo del documento y un código QR**.
      - Estos códigos permitirán a los consumidores comprobar en la página web de la Diputación Foral si la persona que ha emitido la factura la ha declarado como ingreso en la Hacienda Foral.
    - El fichero TicketBAI deberá ser **enviado a la Hacienda Foral** en los **plazos** establecidos en la normativa tributaria.

- **Índice.**
  - **1) Software garante TicketBAI.**
  - En consecuencia, se añaden los **artículos 113 bis** a la **NFIRPF** y **122 bis** a la **NFIS**, los cuales establecen la obligación de los contribuyentes de estos de implantar un nuevo sistema informático, denominado **TicketBAI**, garante de la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad.
    - Estos artículos regulan los requisitos básicos legales y tecnológicos que el sistema informático debe cumplir en el registro de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, así como en la emisión de las facturas u otros documentos que justifiquen las operaciones.
    - Estos artículos son objeto de desarrollo reglamentario por los artículos 113 bis y 114 del RIRPF, 47 bis y 47 ter del RIS, y 3 y 10 del Reglamento de obligaciones formales (modificados por el Decreto Foral 82/2020, de 8 de septiembre), y por la Orden Foral 1482/2020, de 9 de septiembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas.



- **Índice.**
  - **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
  - Se modifica el **artículo 114 bis** de la **NFIRPF** y se añade el **artículo 122 ter** a la **NFIS**, según los cuales las personas contribuyentes estarán obligadas a la llevanza de un **libro registro de operaciones económicas (LROE)** a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante el suministro electrónico de los registros que lo componen.
  - Este artículo es objeto de desarrollo reglamentario por los artículos 39 bis a 39 novodecies del Reglamento de obligaciones formales (modificados por el Decreto Foral 82/2020, de 8 de septiembre).
  - La información generada con motivo de la utilización del software garante TicketBAI deberá ser posteriormente remitida a la Administración tributaria a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, en el capítulo ingresos y facturas emitidas (para las personas físicas) y en el capítulo de facturas emitidas (para las personas jurídicas) del LROE.

ESCENARIO ACTUAL:	MODELO 140		SII
Obligados:	Personas físicas y ERAR con actividad económica  65.000 contribuyentes	Personas jurídicas que no presentan declaración mensual de IVA  36.000 contribuyentes	Obligados tributarios que presentan declaración mensual (grandes empresas y RDM) 1.800 contribuyentes
Contenido:	Libro registro de ingresos y facturas emitidas  Libro registro de gastos y facturas recibidas		Libro registro de facturas emitidas  Libro registro de facturas recibidas
Periodicidad de remisión de la información a HFB:	Anualmente		4 días

ESCENARIO FINAL:	LROE en SEDE + TicketBAI	LROE en SEDE + TicketBAI	LROE en SEDE + SII + TicketBAI
Obligados:	Personas físicas y ERAR con actividad económica  65.000 contribuyentes	Personas jurídicas que no presentan declaración mensual de IVA  36.000 contribuyentes	Obligados tributarios que presentan declaración mensual IVA (grandes empresas y RDM)  1.800 contribuyentes
Contenido:	<p><b>Sistema de facturación que cumpla TicketBAI</b></p> <p><b>Expedir FACTURA con contenido TicketBAI</b></p> <p>Libro registro de ingresos y facturas emitidas + TicketBAI Libro registro de gastos y facturas recibidas</p>	<p><b>Sistema de facturación que cumpla TicketBAI</b></p> <p><b>Expedir FACTURA con contenido TicketBAI</b></p> <p>Libro registro de ingresos y facturas emitidas + TicketBAI Libro registro de gastos y facturas recibidas</p>	<p><b>Sistema de facturación que cumpla TicketBAI</b></p> <p><b>Expedir FACTURA con contenido TicketBAI</b></p> <p>Libro registro de ingresos y facturas emitidas + TicketBAI Libro registro de gastos y facturas recibidas</p>
Periodicidad:	<b>Trimestral</b>	<b>Trimestral</b>	4 días <b>11</b>

- **Índice.**
  - **3) Deducción Batuz.**
  - Dado el impacto económico que la adaptación al nuevo sistema BATUZ va a requerir en las personas contribuyentes, y a fin de incentivar que un gran número de las personas afectadas por dicha obligación se incorporen de manera voluntaria con anterioridad a la fecha de su exigibilidad al cumplimiento de los requisitos que el sistema BATUZ exige, se establecen **incentivos fiscales** de carácter transitorio en el IS, en el IRNR para los establecimientos permanentes y en el IRPF, en forma de deducción en cuota de un 30 por 100, que servirá para reducir los costes de cumplimiento a los que deberán hacer frente los y las contribuyentes con motivo de las nuevas obligaciones impuestas, y cuya base vendrá determinada por los gastos e inversiones que se realicen en los años 2020 y 2021.

- **Índice.**
  - **4) Régimen sancionador.**
  - Como instrumento de cierre, siguiendo las recomendaciones de la OCDE en su informe del año 2013 titulado “Supresión electrónica de ventas: una amenaza para los ingresos fiscales, así como en los informes publicados más recientemente, en 2017 - “Herramientas tecnológicas para abordar la evasión y el fraude fiscal”- y en 2019 -“Implementing online cash register: benefits, considerations and guidance”-, se establece un **régimen sancionador** de intensidad relevante asociado a las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el IS, IRPF e IRNR.

- **Índice.**
  - **5) Generación de borradores del IRPF, IS e IVA.**
  - El tercer elemento del proyecto Batuz es la puesta a disposición de los contribuyentes por parte de la Hacienda Foral de Bizkaia de borradores de declaraciones, a fin de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en relación con los principales impuestos que gravan los rendimientos de sus actividades económicas: IRPF, IS, IRNR con EP e IVA.

- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Antecedentes.**
  - **Objetivos.**
  - **Valores.**
  - **Líneas básicas de funcionamiento.**
  - **Requisitos del software.**
  - **Ámbito subjetivo.**
  - **Ámbito objetivo.**
  - **Exoneraciones.**
  - **Remisión de los ficheros TicketBAI a la Administración tributaria.**
  - **Comprueba tu factura (verificación de la declaración de las operaciones por sus destinatarios).**



- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Antecedentes.**
- Recomendaciones OCDE: implantar medios de **control sobre la facturación en la lucha contra el fraude:**
  - 2013. Supresión electrónica de ventas: una amenaza para los ingresos fiscales.
  - 2017. Herramientas tecnológicas para abordar la evasión y el fraude fiscal.
  - 2019. Implementing online cash register: benefits, considerations and guidance.
- **Plan Conjunto de Lucha contra el Fraude** Fiscal del País Vasco para el 2016.
- Iniciativa común Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Navarra y Gobierno Vasco: el **19/7/2016 primera reunión** del grupo de trabajo.
  - ✓ **Consultoría TicketBAI en 2018 → Solución TicketBAI.**
    - Basada en requisitos de seguridad, integridad e identificación que permitan determinar responsabilidades en caso de fraude.
    - Se incorporan elementos innovadores (IoT, Edge computing,..)
  - ✓ Navarra informa que no continua en el proyecto.
  - ✓ **PoCs** de validación de la solución.
- Objetivo: definir **normativa con requisitos técnicos y funcionales** que los sistemas de facturación deberán cumplir.
- Ámbito de obligación: **todas las Personas físicas y jurídicas de competencia normativa de Bizkaia en el IRPF o en el IS que ejerzan actividades económicas.**

- **1) Software garante TicketBAI.**

- **Objetivos.**

Establecer una serie de obligaciones legales y técnicas que permitan a la Administración tributaria el control de los ingresos que se producen en todos los sectores de actividad.

- Mejorar el cumplimiento fiscal.
- Proteger la competencia (=> competencia leal o justa) y, de paso, crear oportunidades de negocio.
- Reducir los costes de cumplimiento fiscal.
- Proteger al consumidor.
- Cambio de la relación de la ciudadanía con la Administración tributaria.
  - Facilitar, con la utilización de las nuevas tecnologías, la colaboración de la ciudadanía en la lucha contra el fraude fiscal mediante la posibilidad de que se interpongan denuncias.
  - Permitir en el futuro disminuir las obligaciones formales, la confección de propuestas de liquidación de impuestos por la Administración tributaria.

## 1) Software garante TicketBAI.

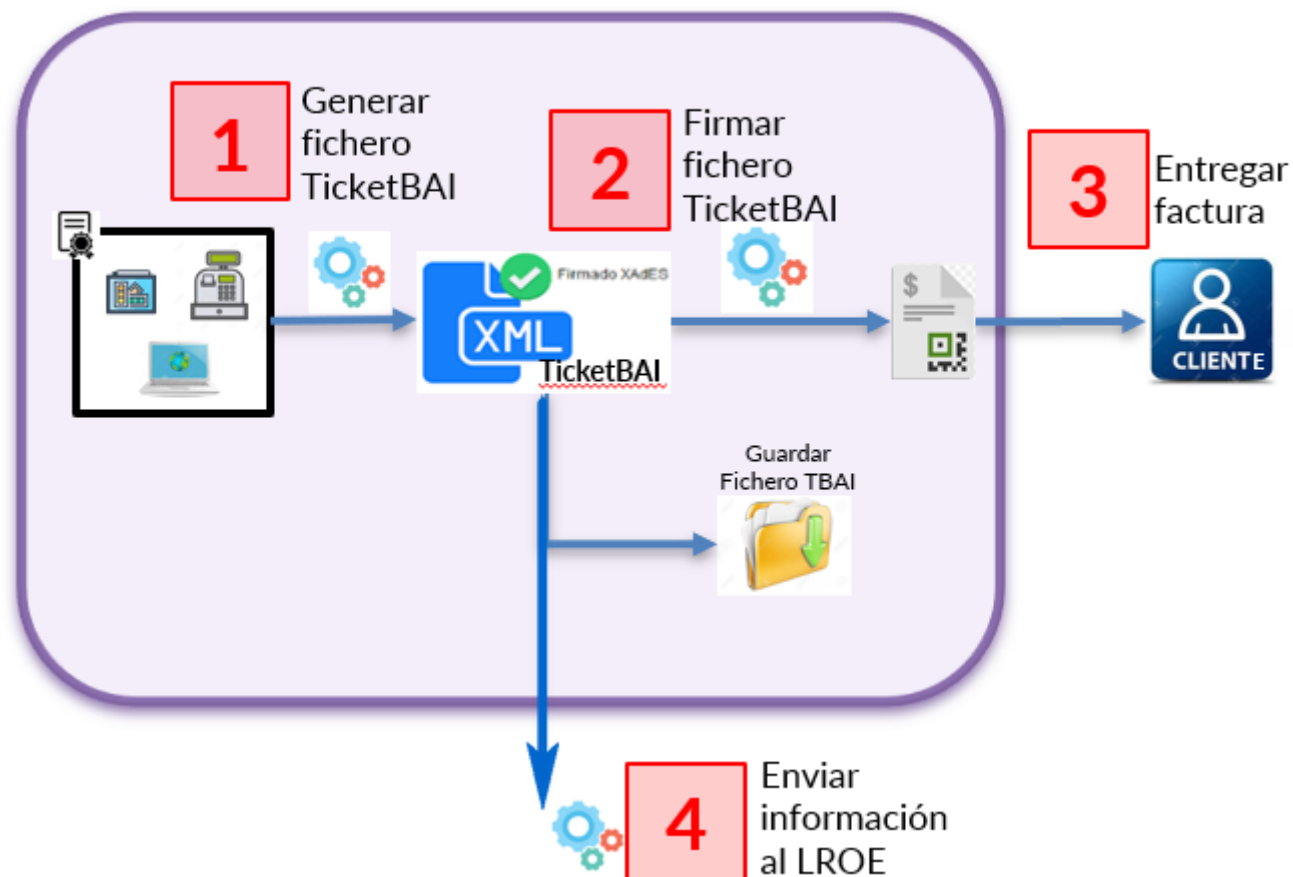
- **Valores.**

En la elección del sistema de control o solución deberá alcanzarse un equilibrio óptimo entre los siguientes valores:

- ✓ **Seguridad**: dificultad de los contribuyentes para manipular u ocultar sus operaciones de venta a la Administración tributaria.
- ✓ **Flexibilidad**: posibilidad de que la solución se adapte a los diferentes tipos de sistemas de facturación existentes en el mercado: cajas registradoras, terminales puntos de ventas, ordenadores personales, balanzas que expidan facturas simplificadas u otros sistemas.
- ✓ **Coste de implantación de la solución**: medido fundamentalmente en el coste que deben cubrir los empresarios y profesionales, pero también en el coste de implantación del sistema por la propia Administración.
- ✓ **Visión a largo plazo**: posibilidad de que el sistema se pueda actualizar con el menor coste posible a los cambios normativos y tecnológicos del futuro.
- ✓ **Adecuación con las demás medidas que conformen la estrategia global de lucha contra el fraude que se adopten por las Administraciones tributarias**: facilidad de encaje de la medida con otras medidas de lucha contra el fraude que se adopten y en concreto con el SII a efectos del IVA.

- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Líneas básicas de funcionamiento.**
    - Para cumplir los requisitos del software garante TicketBAI, los **software** de facturación, cada vez que emitan una factura, deberán seguir el siguiente proceso:
      - 1) Se deberá **generar un fichero XML** que cumpla con el diseño y el contenido del esquema del formato TicketBAI (fichero TicketBAI).
      - 2) El fichero TicketBAI deberá ser **firmado electrónicamente**.
      - 3) Se generará la imagen de la **factura**, bien en formato físico o en formato electrónico.
        - La imagen de la factura debe incorporar dos contenidos adicionales:
          - Un **identificativo TicketBAI**.
          - Y un **código QR**.
          - Para la creación de estos dos contenidos es necesario utilizar parte de la firma del fichero TicketBAI firmado.
      - 4) Se **remitirá** el fichero TicketBAI a la Hacienda Foral de Bizkaia, dentro del capítulo de ingresos y facturas emitidas (para las personas físicas) y del capítulo de facturas emitidas (para las personas jurídicas) del libro registro de operaciones económicas, en los plazos y formatos establecidos reglamentariamente.

- 1) Software garante TicketBAI.
  - Líneas básicas de funcionamiento.



- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Requisitos del software.**
    - a) Por las entregas de bienes y prestaciones de servicios se deberá generar un **fichero informático firmado de forma electrónica**, con carácter **previo** a la expedición de la **factura** u otro documento en soporte electrónico o en soporte papel que justifique las operaciones.
      - En particular, el fichero informático deberá contener la identificación de la **factura** o justificante inmediatamente **anterior** a aquella o aquel que documente la actual operación, así como la identificación de la persona o entidad desarrolladora del software utilizado.
      - El formato, contenido, características y procedimiento para la generación y firma del fichero informático se establecen mediante las **Ordenes Forales 1482/2020, de 9 de septiembre, y 2170/2020, de 15 de diciembre**, ambas del diputado foral de Hacienda y Finanzas.
        - Puede consultar estas disposiciones en: <https://www.batuz.eus/es/normativa>

- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Requisitos del software.**
    - a) Por las entregas de bienes y prestaciones de servicios se deberá generar un **fichero informático firmado de forma electrónica**, con carácter **previo** a la expedición de la **factura** u otro documento en soporte electrónico o en soporte papel que justifique las operaciones.
    - <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>
      - Los ficheros TicketBAI tienen los siguientes **bloques de información**:
      - a) Sujetos: emisor, destinatarios, varios destinatarios, factura emitida por terceros o destinatario, etc.
      - b) Factura - Cabecera factura: entre otros campos, serie factura, número factura, fecha de expedición, hora de expedición, factura simplificada, factura emitida en sustitución de factura simplificada, factura rectificativa, facturas rectificadas, etc.
      - c) Factura - Datos factura: entre otros campos, fecha de operación, descripción factura, importe total factura, base imponible a coste, claves de regímenes de IVA y operaciones con trascendencia tributaria, etc.
      - d) Factura – Desglose a nivel de factura: entre otros campos, sujeta, exenta, causa de exención, base imponible exenta, tipo no exenta, base imponible, etc.
      - e) Huellas TBAI:
        - e.1) Encadenamiento factura anterior. Serie, número de factura, fecha de expedición y firma de la factura anterior.
        - e.2) Licencia TBAI, proporcionada por el registro de software garante TBAI, identificación de la entidad desarrolladora y denominación del software.



- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Requisitos del software.**
    - a) Por las entregas de bienes y prestaciones de servicios se deberá generar un **fichero informático firmado de forma electrónica**, con carácter **previo** a la expedición de la **factura** u otro documento en soporte electrónico o en soporte papel que justifique las operaciones.
    - <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>
      - El software garante TicketBAI exige que cada factura debe de identificar la factura anterior. El cumplimiento del **requisito de encadenamiento** depende de la forma de funcionamiento del sistema de facturación:
        - Si un mismo dispositivo emite facturas de diferentes series, el requisito de encadenamiento debe identificar la factura anterior expedida, con independencia de la serie (por ejemplo, a una factura de una serie ordinaria le puede preceder una factura rectificativa de otra serie).
        - Si existen diferentes dispositivos de facturación, los cuales sólo expiden facturas dentro de una serie específica para cada dispositivo, el encadenamiento se produce dentro de cada serie.
        - Si el sistema de facturación es un sistema centralizado que genera las series y los números de facturación, el encadenamiento se refiere a la última factura expedida por el sistema.

- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Requisitos del software.**
    - a) Por las entregas de bienes y prestaciones de servicios se deberá generar un **fichero informático firmado de forma electrónica**, con carácter **previo** a la expedición de la **factura** u otro documento en soporte electrónico o en soporte papel que justifique las operaciones.
    - <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>
      - Una factura emitida con el software garante TicketBAI se puede **anular**. Para ello se debe generar el fichero TicketBAI de anulación, que también debe firmarse electrónicamente.
        - Pueden existir situaciones, diferentes a aquellas en que según la normativa vigente deben expedirse facturas rectificativas, en las cuales es necesario dar de baja o anular la factura emitida y expedir, en su caso, una nueva que recoja correctamente la operación realizada: por ejemplo, cuando se expide una factura erróneamente por una operación que nunca llegó a realizarse y procede su anulación. En este caso, para anular la factura por la operación no realizada, se deberá utilizar el fichero TicketBAI de anulación, el cual tan solo tendrá que identificar el emisor y la serie, el número y la fecha de expedición de la factura anulada.
        - Las facturas anuladas sí se tienen en cuenta para cumplir el requisito de encadenamiento.

- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Requisitos del software.**
    - a) Por las entregas de bienes y prestaciones de servicios se deberá generar un **fichero informático firmado de forma electrónica**, con carácter **previo** a la expedición de la **factura** u otro documento en soporte electrónico o en soporte papel que justifique las operaciones.
    - <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>
      - La **primera factura de un año** tiene que encadenarse con la última factura expedida en el año anterior, aunque sean de diferentes series por haberse utilizado el año como serie de la factura.
      - No obstante, existen determinados casos justificados en los que **no** es posible realizar el encadenamiento con la factura anterior, entre otros:
        - Cuando se emite la primera factura de un dispositivo nuevo.
        - Cuando se emite la primera factura de la persona contribuyente.
        - Cuando se produce la rotura de un dispositivo y hay que sustituirlo por otro.

PRUEBA PRUEBA EMISOR  
 Dirección de prueba  
 48000, Municipio  
 Bizkaia

PRUEBA PRUEBA EMISOR  
 Dirección de prueba  
 48000, Municipio  
 Bizkaia

SERIE DFB_2020	NÚMERO DE FACTURA 7	FECHA EXPEDICIÓN 03/11/2020
-------------------	------------------------	--------------------------------

DESCRIPCIÓN  
Prueba Batuz

DETALLE	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO	DESCUENTO	TOTAL SIN IVA
Concepto de prueba sujeto al IVA pero exento	4,00	10,00€	0,00€	40,00€

BASE IMPONIBLE EXENTA	40,00€
-----------------------	--------

DETALLE	IMPORTE UNITARIO	DESCUENTO	TOTAL SIN IVA
Concepto de prueba con IVA al 21%	100,00€	0,00€	200,00€

BASE IMPONIBLE	200,00€	TIPO IVA	21,00%	CUOTA IVA	42,00€
----------------	---------	----------	--------	-----------	--------

DETALLE	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO	DESCUENTO	TOTAL SIN IVA
Concepto de prueba no sujeto al IVA (suplido)	1,00	17,50€	0,00€	17,50€

IMPORTE NO SUJETO	17,50€
-------------------	--------

IMPORTE NO SUJETO	17,50€
-------------------	--------

BASE IMPONIBLE EXENTA	40,00€
-----------------------	--------

BASE IMPONIBLE	200,00€
----------------	---------

CUOTA IVA	42,00€
-----------	--------

TOTAL	299,50€
-------	---------

RETENCIÓN	30,00€
-----------	--------

TOTAL NETO	269,50€
------------	---------

OBSERVACIONES  
 Pago mediante transferencia bancaria al número de cuenta E599 9999 9999 9999.  
 Importe de 200 euros sujetos a retención al tipo del 15 por 100.  
 Importe 40 euros exento por aplicación del artículo 20.1.9 NFIVA (actividad de enseñanza).  
 Importe de 17,50 no sujeto por tratarse de un suplido.

TBAI-78871042V-031120-epEs2fuC2EoP-207



- 1) Software garante TicketBAI.
  - Requisitos del software.
  - b) La **factura** u otro documento en soporte electrónico o en soporte papel que justifique las operaciones deberá incluir un **código identificativo del documento** y un **código QR**.

El formato, contenido, y características de dichos códigos se establecen en las **Ordenes Forales 1482/2020, de 9 de septiembre, y 2170/2020, de 15 de diciembre**, ambas del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

### Identificativo TicketBAI:

TBAI – NIF Emisor – Fecha emisión – 13 primeras posiciones del HASH – Código de control.

### Código QR:

Dirección de internet – Identificativo TicketBAI – Serie de la factura – Número de la factura – Importe total de la factura.

- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Requisitos del software.**
    - Para el cumplimiento de las obligaciones anteriores, los contribuyentes deberán **utilizar:**
      - a) La **aplicación informática** “Haz tu factura” de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante la cual la persona contribuyente podrá expedir un máximo de **100 facturas o justificantes por cada periodo** impositivo.
      - b) Un **software** que se encuentre inscrito en el **Registro de software garante TicketBAI**, que deberá haber sido desarrollado por una persona o entidad que se encuentre asimismo inscrita en dicho registro y que haya suscrito una declaración responsable.
        - La inscripción, modificación de la inscripción y baja en el registro se regula en el artículo 10 del Reglamento de obligaciones formales.
        - En los casos en los que sea el propio contribuyente quien desarrolle el software al que hace referencia el párrafo anterior, será este quien deberá inscribirse en el mencionado registro.

- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Requisitos del software.**
    - <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>
      - El software garante TicketBAI se podrá adquirir en el mercado, al igual que cualquier otro programa de facturación o contabilidad.
      - Se entenderá que se trata de un software garante cuando esté inscrito en el Registro de software garante TicketBAI de la Hacienda Foral de Bizkaia.
      - **El registro se ha abierto el día 14 septiembre de 2020.**
      - La lista de software y empresas inscritas se publica en la web [www.batuz.eus/es/registro-de-software/](http://www.batuz.eus/es/registro-de-software/), con un enlace a una página web de la empresa.
      - Las Haciendas Forales de Araba y Gipuzkoa abrirán sus propios registros. La inscripción de un software en un registro tendrá efectos y se publicará en los demás.

- 1) Software garante TicketBAI.
  - Requisitos del software.
    - Aplicación haz tu factura.
      - Además, la Hacienda Foral de Bizkaia ha puesto a disposición de las personas contribuyentes una aplicación gratuita con la que se pueden generar facturas completas que cumplen con los requisitos TicketBAI.
      - Dicha aplicación se podrá usar para emitir hasta un máximo de 100 facturas por periodo impositivo del IS o del IRPF.
      - El uso de esta aplicación es compatible con el uso de una aplicación desarrollada por una entidad privada inscrita en el Registro de software garante TicketBAI.
      - Esta aplicación está disponible desde el 1 de octubre de 2020 en [www.batuz.eus](http://www.batuz.eus) mediante un sistema electrónico de identificación.

izenpe

Identificación electrónica de Euskadi

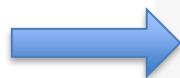
Bizkaiko Foru Aldundia / Diputación Foral de Bizkaia solicita su autenticación.

Seleccione cuál de los siguientes medios de identificación desea utilizar:

- DNI/NIE/PASAPORTE y contraseña
- DNI/NIE, contraseña y coordenadas
- Certificados digitales

[¿Cómo solicitar BakQ?](#)

Cancelar



Bizkaia batuz

Última conexión: 16/09/2020 11:32:12  
Salir

CONTACTO EU

HAZ TU FACTURA

NUEVA FACTURA CONSULTA FACTURAS GESTIÓN SERIES

batuz.eus > Haz tu factura

## Haz tu factura

- NUEVA FACTURA
- CONSULTA FACTURAS
- 0 FACTURAS EMITIDAS  
AÑO 2020
- 0 FACTURAS EN BORRADOR



- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Requisitos del software.**
    - **Alta en el registro de software garante TicketBAI.**
    - Las entidades desarrolladoras de software que deseen inscribir sus softwares en el registro de software garante deberán presentar una **declaración de alta** en el mismo.
    - Esta declaración de alta deberá presentarse a través de la **sede electrónica** de la DFB.
    - La declaración de alta incluirá una **declaración responsable**, en la que se manifestará el cumplimiento de los siguientes términos:
      - Que el software cumple con los requisitos del software garante TicketBAI.
      - Que se adjunta una **memoria descriptiva** de los procedimientos técnicos empleados para su cumplimiento.

- 1) Software garante TicketBAI.
  - Requisitos del software.
    - Alta en el registro de software garante TicketBAI.
    - Se copia el **enlace** la dirección de la sede electrónica con la información de esta declaración:

- <https://www.ebizkaia.eus/es/catalogo-de-tramites-y-servicios?prociD=1660>

## Declaración de alta en el Registro de software garante TicketBAI (1660)

Plazo abierto( 14/09/2020 - 31/12/2021 ) 

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS - SECCIÓN DE CENSOS FISCALES

## Se puede tramitar

 **Electrónicamente**

Presentación telemática a través de [Sede Electrónica de la DFB/BFA](#)

Información general

Tramitar y doc. aportar

Resolución

Normativa

Contacto

## Objeto

- › El registro de software garante TicketBAI estará formado por las personas y entidades desarrolladoras de software y por los softwares desarrollados por las mismas que cumplan con lo dispuesto en el apartado 1 de los artículos 122 bis y 113 bis de las Normas Forales del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, respectivamente, y con las especificaciones técnicas y funcionales que, en su desarrollo, han sido aprobadas por la Orden Foral 1482/2020, de 9 de septiembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas del software garante y la declaración de alta en el registro de software garante.

- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Requisitos del software.**
    - **Alta en el registro de software garante TicketBAI.**
    - El software registrado se incluirá en una **lista** que se hará pública en la página web de la DFB, salvo que la entidad manifieste lo contrario.
      - <https://www.batuz.eus/es/registro-de-software>
    - La **inscripción** supondrá la asignación de una **licencia** al software inscrito, la cual deberá incluirse en los ficheros informáticos TicketBAI que se generen mediante la utilización de dicho software.
    - El alta en el registro **no** supondrá la **homologación** por la Administración tributaria del cumplimiento por el software inscrito de los requisitos del software garante TicketBAI.
    - Cuando la Administración tributaria compruebe que un software inscrito no cumple con lo requisitos, podrá **excluirlo** de dicho registro.

## REGISTRO DE SOFTWARE GARANTE TICKETBAI

Lista de softwares y de personas y entidades desarrolladoras de software registradas en el registro de software garante TicketBAI, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Las personas y entidades desarrolladoras que deseen inscribir sus softwares en el registro de software garante TicketBAI deberán presentar una declaración de alta en el mismo.

[Información relativa a la declaración de alta](#)

TODAS LAS EMPRESAS

¿Qué está buscando?



- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Ámbito subjetivo: ¿quiénes están obligados?**
    - Todas las personas físicas y entidades sin personalidad jurídica que desarrollen actividades económicas de acuerdo con la NFIRPF.
    - Todos los contribuyentes del IS.
    - Los contribuyentes no residentes que operen mediante establecimiento permanente.
    - Siempre que estén sujetos a la competencia normativa de la Hacienda Foral de Bizkaia.

- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Ámbito subjetivo: ¿quiénes están obligados?**
    - <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>
      - NO están obligadas las personas físicas arrendadoras que cumplen la definición de empresario según la NFIVA pero que no desarrollan una actividad económica de acuerdo con la NFIRPF.
      - Sí están obligadas las sociedades patrimoniales (cf. art. 14 de la NFIS).
      - Sí están obligadas las entidades total y parcialmente exentas del IS (cf. art. 12 de la NFIS) y las fundaciones y entidades sin fines lucrativos acogidas a la NF 4/2019.
        - Salvo por las operaciones exentas de los números 8, 13 y 14 del artículo 20.Uno de la NFIVA que realicen.
      - Aunque no tengan obligación de presentar declaraciones de IVA, sí están obligadas:
        - Las personas en recargo de equivalencia
        - O las personas y entidades que sólo realicen operaciones exentas de IVA.
      - Sí están obligados los contribuyentes sujetos al SII, los cuales cumplirán con las obligaciones del SII mediante el cumplimiento del sistema TicketBAI y la llevanza del LROE. Es decir, no tendrán que remitir la información del SII aparte.

- 1) Software garante TicketBAI.
  - **Ámbito objetivo: ¿qué operaciones se deben realizar con TicketBAI?**
    - <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>
      - El objetivo del software garante TicketBAI es garantizar la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten las **entregas de bienes y prestaciones de servicios**, tanto de las facturas como de cualquier otro documento en soporte electrónico o en soporte papel que justifique las operaciones.
        - Entregas de bienes y prestaciones de servicios son las operaciones definidas como tales en el IVA.
        - Por tanto, TicketBAI se aplica tanto a las operaciones por las que hay obligación de emitir factura (por aplicación del artículo 2 del Reglamento de Facturación), como a aquellas operaciones excepcionadas de esa obligación (por aplicación del artículo 3 del mismo Reglamento).
          - En este segundo caso, TicketBAI se aplicará sobre los documentos o justificantes de las operaciones de entrega de bienes o prestaciones de servicios.

- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Ámbito objetivo: ¿qué operaciones se deben realizar con TicketBAI?**
    - <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>
      - Sí se deben generar con TicketBAI las facturas electrónicas.
        - No obstante, si se trata de facturas electrónicas cuyo destinatario sea una persona empresaria o profesional o una Administración pública y que se expidan originalmente en un formato no legible o comprensible simplemente pasando la vista por encima (p. ej. facturae), los contribuyentes quedarán exoneradas del requisito de incluir en la factura electrónica el código QR (aunque sí deberán incluir el identificativo TBAI).
      - NO se deben generar con TicketBAI las facturas de un contribuyente de sus establecimientos permanentes en el extranjero.
      - NO se deben generar con TicketBAI los duplicados de facturas, aunque Sí deben incluir el mismo código QR y el mismo identificativo TBAI que la factura original y la indicación que se trata de un “duplicado”, pero nada más.
      - NO se deben generar con TicketBAI los albaranes.
      - NO se deben generar con TicketBAI los recibos que emiten los empresarios o profesionales destinatarios de operaciones acogidas al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Exoneraciones.**
  - ¿Qué operaciones están exoneradas del cumplimiento de **todos los requisitos** del software garante TicketBAI?
    - a) Aquellas respecto de las que se haya obtenida una autorización de la Administración tributaria para la realización de asientos resúmenes en condiciones especiales.
    - b) Aquellas en las que la obligación de expedir factura sea cumplida por el destinatario de la operación (cf. el artículo 5 del Reglamento de facturación), siempre y cuando a este último no le sea de aplicación la normativa tributaria de Bizkaia, Araba/Álava o Gipuzkoa.
    - c) Aquellas a las que se refieren la D. A. 2ª y 5ª del Reglamento de facturación.
    - d) Aquellas operaciones exentas de los números 8, 13 y 14 del artículo 20.Uno de la NFIVA que realizadas por las entidades total y parcialmente exentas del IS (cf. art. 12 de la NFIS) y por las entidades sin fines lucrativos a las que se les aplique la NF 4/2019, de 20 de marzo.
    - e) La Dirección General de Hacienda podrá autorizar la exoneración respecto de determinadas operaciones a determinados contribuyentes cuando se aprecien circunstancias excepcionales de índole técnico que imposibiliten dicho cumplimiento. La autorización tendrá carácter temporal, estará condicionada al compromiso de adaptación del sistema del contribuyente para dar cumplimiento a las referidas obligaciones, y cesará sus efectos cuando se constate la desaparición de las circunstancias excepcionales que motivaron su adopción.



- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Exoneraciones.**
  - ¿Qué operaciones están exoneradas del cumplimiento de **todos los requisitos** del software garante TicketBAI?
    - <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>
      - Los contribuyentes quedarán exonerados del cumplimiento de las obligaciones del sistema TicketBAI en relación con las operaciones respecto de las cuales hayan obtenido una autorización de la Administración tributaria para la realización de **asientos resúmenes** en condiciones especiales, es decir, en condiciones **distintas** a las del artículo 63.4 RIVA (que las facturas se expidan en una misma fecha -esto es, se debe tratar por tanto de asientos resumen diarios-, que no sea preceptiva la identificación del destinatario y que el devengo de las operaciones documentadas se haya producido dentro de un mismo mes natural).
      - Estas autorizaciones se conceden cuando se aprecie que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate, o bien las condiciones técnicas de expedición de las facturas y justificantes contables, dificulten la consignación de dichas menciones e información (cf. artículo 113 bis.3.a) de la NFIRPF, 122 bis.3.a) de la NFIS y 62.5.b) del Reglamento del IVA).

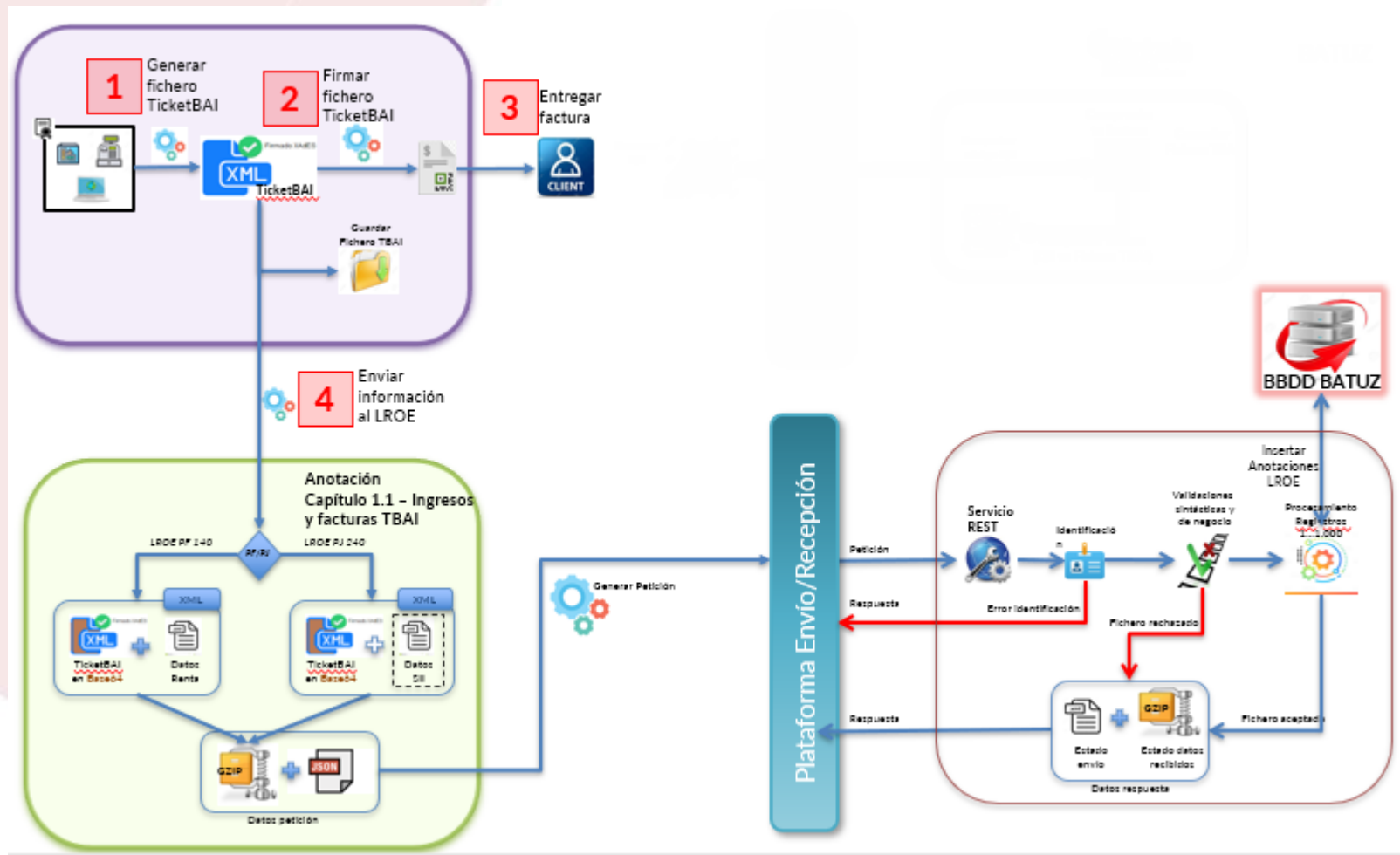
- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Exoneraciones.**
  - ¿Qué operaciones están exoneradas del cumplimiento de **todos los requisitos** del software garante TicketBAI?
    - <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>
      - Por ello, salvo en el caso anterior, NO pueden registrarse asientos resumen de facturas a través de TicketBAI.
      - Aunque se cumplan los requisitos para poder realizar asientos resumen de facturas emitidas del artículo 63.4 del RIVA (que las facturas se expidan en una misma fecha -esto es, se debe tratar por tanto de asientos resumen diarios-, que no sea preceptiva la identificación del destinatario y que el devengo de las operaciones documentadas se haya producido dentro de un mismo mes natural), en TicketBAI los ficheros TicketBAI que contienen la información de las facturas expedidas deben firmarse y enviarse a la Administración tributaria por separado, de forma individual. De este modo, el destinatario de la operación podrá verificar posteriormente, en la página web de la Administración tributaria, si el fichero TBAI se ha declarado a esta, o no, por la empresa.

- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Exoneraciones.**
  - ¿Qué operaciones están exoneradas del cumplimiento **solamente** de la inclusión del **código QR** en la factura?
    - a) Aquellas cuyo destinatario sea una persona o entidad que lleve a cabo actividades empresariales o profesionales actuando en el desarrollo de su actividad, o una Administración pública, y que se expidan originalmente en un formato electrónico no legible.
    - b) La Dirección General de Hacienda podrá autorizar la exoneración del cumplimiento de este requisito respecto de determinadas operaciones a determinados contribuyentes cuando se aprecien circunstancias excepcionales de índole técnico que imposibiliten dicho cumplimiento. La mencionada autorización, que tendrá carácter temporal, estará condicionada al compromiso de adaptación del sistema del contribuyente para dar cumplimiento a las referidas obligaciones, y cesará sus efectos cuando se constate la desaparición de las circunstancias excepcionales que motivaron su adopción.

- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Exoneraciones.**
  - Procedimiento de **autorización de exoneración** de las obligaciones BATUZ.
    - Como hemos visto, en la normativa se hace referencia a algunos supuestos en los que cabe la exoneración del cumplimiento de alguna o de todas las obligaciones relacionadas con la utilización del sistema informático TicketBai y que requieren de una autorización de la Administración tributaria.
    - La **Orden Foral 2163/2020, de 14 de diciembre**, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, regula el procedimiento de autorización de exoneración de las obligaciones BATUZ.
      - Puede consultar esta disposición en: <https://www.batuz.eus/es/normativa>
    - La concesión de la exoneración requerirá de la presentación de una **solicitud** a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.
      - Puede acceder a este trámite en el siguiente enlace: <https://www.ebizkaia.eus/es/catalogo-de-tramites-y-servicios?proclD=1787>
      - Deberá identificarse el supuesto de exoneración de que se trate con exposición de los hechos en los que se fundamenta la solicitud, cuya realidad deberá acreditarse mediante la presentación de la documentación al efecto.
    - La **Dirección General de Hacienda resolverá** las solicitudes presentadas.
      - El plazo máximo para notificar la resolución es de 6 meses, transcurrido el cual sin que esta se haya notificado de forma expresa se entenderá denegada la solicitud por silencio administrativo.

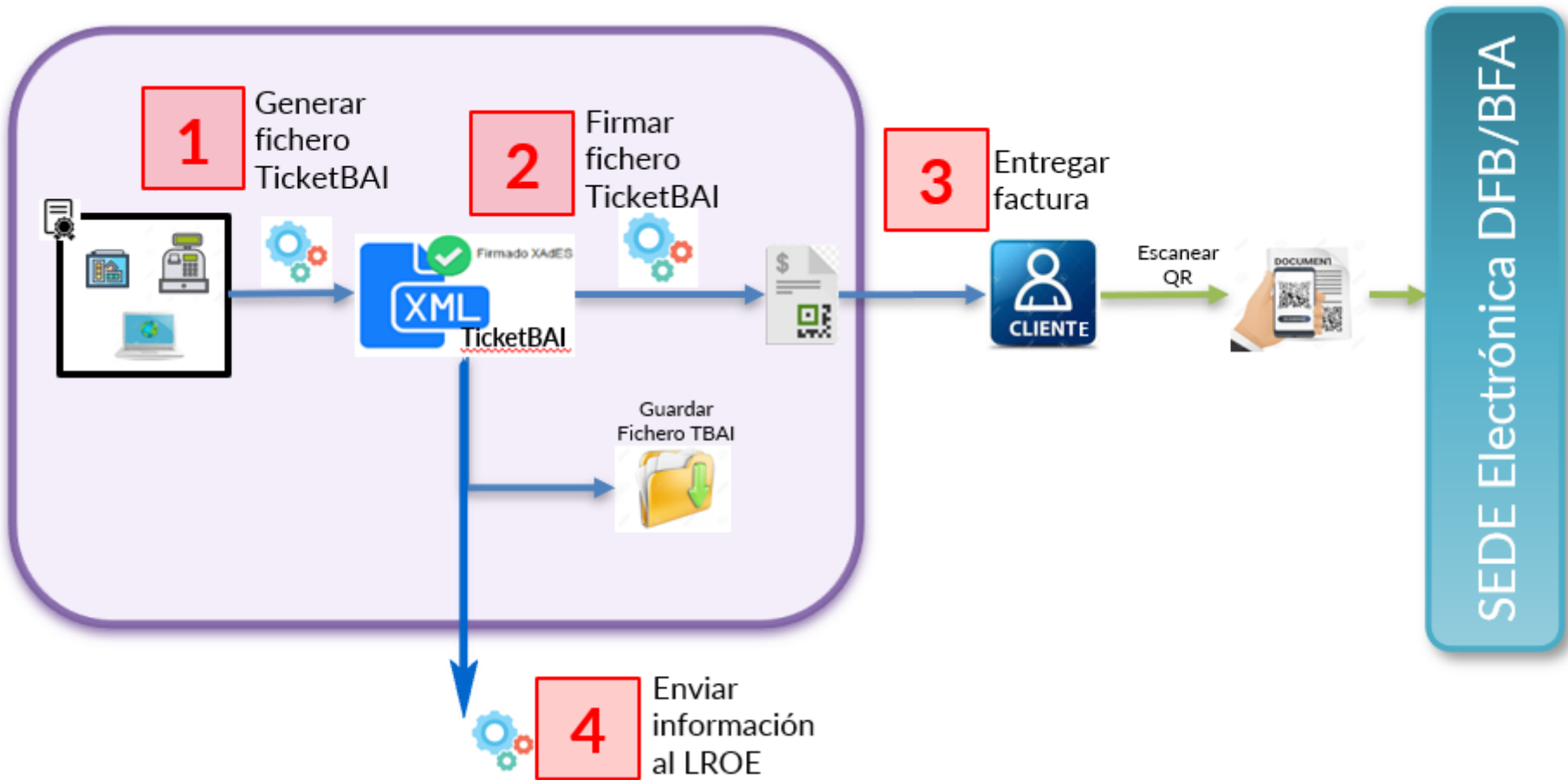
- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Remisión de los ficheros TicketBAI a la Administración tributaria.**
  - Los contribuyentes deberán remitir a la Administración tributaria los ficheros informáticos firmados por aplicación del sistema TicketBAI, dentro del capítulo de ingresos y facturas emitidas (para las personas físicas), y del capítulo de facturas emitidas (para las personas jurídicas) del **LROE**.
  - En general (cf. artículos 39 nonies y 39 septiesdecies del Reglamento de obligaciones formales), las anotaciones en el LROE deberán registrarse desde la fecha de su realización hasta el día 25 de los meses de abril, julio y octubre, y el día 31 de enero, en función del trimestre en que se hayan realizado, salvo excepción.
    - En todo caso, las operaciones deberán registrarse antes de que se realice la liquidación y pago del IVA relativo a las mismas.
  - En particular (cf. artículos 39 decies y 39 octiesdecies del Reglamento de obligaciones formales), las grandes empresas, las entidades que formen parte de un grupo de entidades del IVA y los contribuyentes incluidos en el Registro de devolución mensual, deberán registrar sus operaciones en el plazo de 4 días desde su realización, salvo excepción.
  - Las anotaciones no realizadas en plazo se deberán registrar fuera de plazo. El retraso en el registro de las anotaciones es sancionable según el artículo 206.2.g) de la NFGT, por lo que se recomienda la anotación de las operaciones en el LROE tan pronto como éstas se produzcan.

- 1) Software garante TicketBAI.
  - Remisión de los ficheros TicketBAI a la Administración tributaria.



- **1) Software garante TicketBAI.**
  - **Comprueba tu factura (verificación de la declaración de las operaciones por sus destinatarios).**
  - La Administración tributaria pondrá a disposición de los destinatarios de las facturas la opción de verificar, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, el cumplimiento de las obligaciones del sistema TicketBAI por parte de los obligados tributarios emisores de dichas facturas o documentos.
  - Cuando esta verificación se lleve a cabo respecto de facturas sin la identificación del destinatario (simplificadas o tickets, cf. el artículo 4 del Reglamento de facturación) tendrá esta consideración quien, habiendo accedido a la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia identificándose debidamente, lleve a cabo la verificación en primer lugar.

- 1) Software garante TicketBAI.
  - Comprueba tu factura (verificación de la declaración de las operaciones por sus destinatarios).





- 1) Software garante TicketBAI.
  - Comprueba tu factura (verificación de la declaración de las operaciones por sus destinatarios).
  - Para las facturas que se expidan a partir de 1-1-2022.

Taller Adibidez  
Calle Berrikuspena, nº 1  
48999 Bilbao  
N.I.F.: 12345678Z

Factura Simplificada  
Nº de Factura: S123/123456  
Fecha Factura: 16-12-2019 9:28:02

Concepto	Cant.	Precio	Importe
Neumáticos	2	104,95	209,90
Montaje neumáticos	2	7,00	14,00
Reglaje	1	55,00	55,00
<b>TOTAL (IVA incluido)</b>			<b>278,90</b>

Tipo	Base imponible	IVA
21 %	230,50	48,40

TBAI-12345678Z-161219-btFpwP8dcLGAF-054



## Comprobación de facturas TicketBAI

Página en construcción

IDENTIFICADOR TICKETBAI	TBAI-12345678Z-161219-btFpwP8dcLGAF-054
NIF EMISOR	12345678Z
SERIE	S123
NÚMERO FACTURA	123456
IMPORTE TOTAL	278.90 €
FECHA EXPEDICIÓN	16/12/2019

COMPROBAR

BIZKAIKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA  
SOLICITA SU AUTENTICACIÓN  
Inserte su usuario y contraseña para acceder

USUARIO

CONTRASEÑA

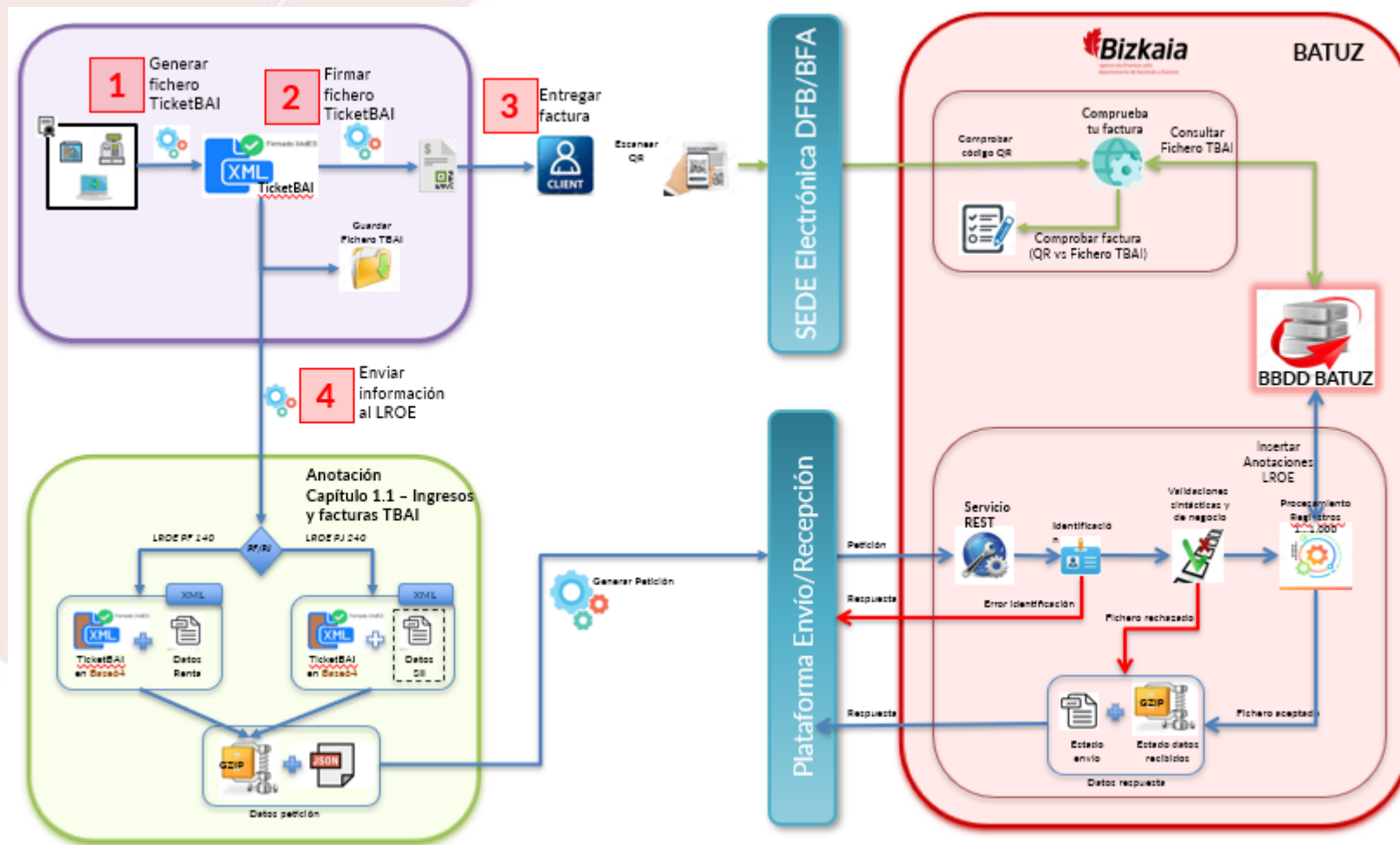
CANCELAR

CONTINUAR

FACTURA PRESENTADA

	FACTURA	HACIENDA	
IDENTIFICADOR TICKETBAI	TBAI-12345678Z-161219-btFpwP8dcLGAF-054	TBAI-12345678Z-161219-btFpwP8dcLGAF-054	✓
NIF EMISOR	12345678Z	12345678Z	✓
SERIE	S123	S123	✓
NÚMERO FACTURA	123456	123456	✓
IMPORTE TOTAL	278.90 €	278.90 €	✓
FECHA EXPEDICIÓN	16/12/2019	16/12/2019	✓

- 1) Software garante TicketBAI.
  - Comprueba tu factura (verificación de la declaración de las operaciones por sus destinatarios).



- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE)**
  - **Obligación de llevanza.**
  - **Cumplimentación de otras obligaciones tributarias mediante el LROE.**
  - **Regulación normativa.**
  - **Formas de cumplimentación.**
  - **Objetivos.**
  - **Estructura del LROE de las personas físicas (modelo 140) y del LROE de las personas jurídicas y no residentes con EP (modelo 240).**
  - **LROE de las personas físicas (modelo 140): contenido.**
  - **LROE de las personas jurídicas y no residentes con EP (modelo 240): contenido.**
  - **Plazos para realizar las anotaciones.**

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**

- **Obligación de llevanza. ¿Quiénes están obligados?**

Estarán obligados los siguientes contribuyentes, siempre que les sea de aplicación la normativa de Bizkaia del IRPF o del IS:

- Contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas.
- Contribuyentes del IS y contribuyentes del IRNR con EP.

\* Las personas físicas arrendadoras de inmuebles que no desarrollen una actividad económica deberán llevar el LROE cuando estén inscritas en el registro de devolución mensual del IVA.

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
  - **Cumplimentación de otras obligaciones tributarias mediante el LROE.**

Con la llevanza de los LROE a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia se entenderán cumplidas las siguientes obligaciones de los contribuyentes:

- El **SII** (para aquellos obligados tributarios que deban llevar los libros de IVA de manera telemática, ya sea por obligación o por acogerse voluntariamente).
- Los **Libros registro del IVA**.
- Las obligaciones de presentación del modelo **347**.

\*Sin embargo, no exime de la presentación del modelo 349.

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
  - **Regulación normativa.**
    - **Contribuyentes del IS y del IRNR.** Nueva obligación (**modelo 240**). Introducción de nuevos artículos:
      - Norma Foral 11/2013 del IS: artículo 122 ter. Libro registro de operaciones económicas.
      - Reglamento del IS 203/2013: artículo 47 ter. Libro registro de operaciones económicas.
    - **Contribuyentes del IRPF** que realicen actividades económicas (modelo 140). Estaban ya obligados a un LROE, pero ahora lo tendrán que llevar a través de la sede y se añade el Capítulo de otra información con trascendencia tributaria. Modificación de los siguientes artículos:
      - Norma Foral 13/2013 del IRPF: artículo 114. Libro registro de operaciones económicas.
      - Reglamento IRPF 47/2014:
        - Artículo 114. Obligaciones de los y las contribuyentes que ejerzan actividades económicas.
        - Artículo 52 (modificación de la opción por el criterio de cobros y pagos).

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
  - **Regulación normativa.**
    - **Reglamento de obligaciones formales, Decreto Foral 205/2008:**
      - Artículos 39 bis a 39 novodecies (contenido y plazos de las anotaciones del LROE).
      - Supresión del artículo 46 bis. Obligación de informar sobre el contenido del LROE.
    - **Reglamento de gestión, Decreto Foral 112/2009:**
      - Letra f) del artículo 68 se queda sin contenido, la cual implicaba que la falta de presentación del modelo 140 era dilación por causa no imputable a la Administración.
      - Letra h) del artículo 68 se modifica: la falta de llevanza en sede del LROE es dilación no imputable a la Administración (antes se refería a la falta de llevanza del SII).
    - **Futuras Órdenes Forales del modelo 140 y del modelo 240.**

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**

- **Formas de cumplimentación.**

El LROE deberá llevarse a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante el suministro electrónico de los registros que lo componen. Dicho suministro se podrá hacer mediante:

- **Servicios web** (comunicaciones automáticas máquina a máquina). Los envíos se pueden realizar por distintas fuentes: dispositivo de facturación, software de contabilidad, terceros que actúan en nombre del contribuyente, etc.
- **Cumplimentación manual** a través de los formularios.

\*Es necesario disponer de medios electrónicos de identificación.

\*Diferentes mensajes web:

- Alta (el fichero TicketBAI sólo admite “Alta de fichero TicketBAI” y “Alta de anulación del fichero TicketBai”).
- Baja.
- Modificación. Los datos del fichero TicketBAI no son modificables.
- Consulta.



- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**

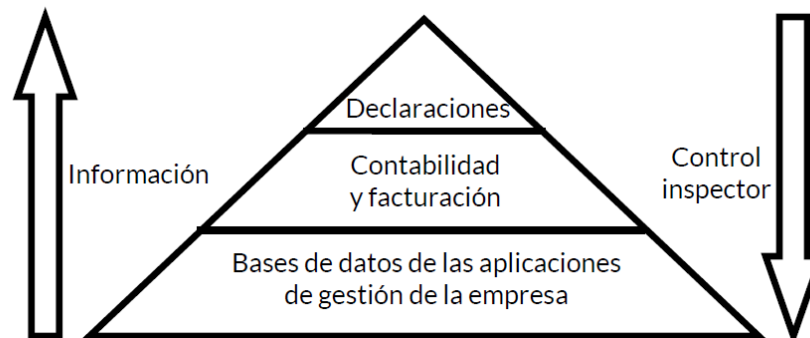
- **Objetivos.**

- **Incrementar el control**

- Información más detallada.
- Información más cercana en el tiempo.
- Equiparación de las obligaciones de información para todas las personas que realizan actividades económicas, sean físicas o jurídicas.

- **Limitar los costes del cumplimiento de las obligaciones**

- Con la llevanza de los LROE se entienden cumplidas las obligaciones del 347, Libros Registro de IVA/SII.
- Se facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante los borradores del IVA, IRPF, IS e IRNR.
- El LROE se conserva en Hacienda: no hay problemas de compatibilidad de programas de escritorio y se puede dar más ayuda y asistencia en su cumplimentación.
- Se permite el trabajo colaborativo: diferentes roles pueden ir rellenando el LROE.



- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
  - **Estructura del LROE de las personas físicas (modelo 140) y del LROE de las personas jurídicas (modelo 240).**

<b>LROE personas físicas (modelo 140)</b>	<b>LROE personas jurídicas (modelo 240)</b>
1. Capítulo de Ingresos y facturas emitidas 1.1 – Subcapítulo de Ingresos con factura con Software garante 1.2 – Subcapítulo de Ingresos con factura sin Software garante 1.3 – Subcapítulo de Ingresos sin factura	1. Capítulo de Facturas emitidas 1.1 – Subcapítulo de Facturas emitidas con Software garante 1.2 – Subcapítulo de Facturas emitidas sin Software garante
2. Capítulo de Gastos y facturas recibidas 2.1 – Subcapítulo de Gastos con factura 2.2 – Subcapítulo de Gastos sin factura	2. Capítulo de Facturas recibidas
3. Capítulo de Bienes de inversión	3. Capítulo de Bienes de inversión
4. Capítulo de Determinadas operaciones intracomunitarias	4. Capítulo de Determinadas operaciones intracomunitarias
5. Capítulo de Provisiones de fondos y suplidos	5. Capítulo de Otra información con trascendencia tributaria
6. Capítulo de Otra información con trascendencia tributaria	6. Capítulo de Movimientos contables

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
  - **Estructura del LROE de las personas físicas (modelo 140) y del LROE de las personas jurídicas (modelo 240).**

– El fichero **TicketBAI** se envía dentro de los mensajes de estos subcapítulos:

<b>LROE personas físicas (modelo 140)</b>	<b>LROE personas jurídicas (modelo 240)</b>
1. Capítulo de Ingresos y facturas emitidas 1.1 – Subcapítulo de Ingresos con factura con Software garante	1. Capítulo de Facturas emitidas 1.1 – Subcapítulo de Facturas emitidas con Software garante

\*Las facturas que se creen con la aplicación “Haz tu factura” a partir de 1-1-2022 se incluirán automáticamente en dichos subcapítulos.

\*En TicketBAI no se admite la realización de asientos resúmenes.

- **Uso del 1.2 Subcapítulo de Ingresos con factura sin Software garante (modelo 140) y 1.2 Subcapítulo de Facturas emitidas sin Software garante (modelo 240):**
- Cuando existe excepción a la obligación de usar TicketBAI en la operación.
  - Otros casos excepcionales (como, por ejemplo, imposibilidad de remitir los ficheros TicketBAI por rotura del dispositivo).

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
  - **Estructura del LROE de las personas físicas (modelo 140) y del LROE de las personas jurídicas (modelo 240).**
    - **Uso del 1.2 Subcapítulo de Ingresos con factura sin Software garante (modelo 140) y 1.2 Subcapítulo de Facturas emitidas sin Software garante (modelo 240):**
      - No obligados por estar fuera del ámbito de aplicación: arrendadores de inmuebles personas físicas que no desarrollan una actividad económica y no están en el RDM.
      - No obligados por exoneración de TicketBAI en determinadas operaciones (art. 122 bis de la Norma Foral del IS y art. 113 bis de la Norma Foral del IRPF):
        - Cuando la Administración tributaria les haya autorizado a realizar asientos resúmenes en condiciones especiales.
        - Cuando la obligación de expedir factura es cumplida por el destinatario que no está sujeto a la competencia normativa de Bizkaia.
        - Operaciones a las que se refieren la disposición adicional segunda y quinta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (sólo afecta al modelo 240).
        - Aquellas que se determinen reglamentariamente: determinadas operaciones exentas de IVA que realicen contribuyentes parcial y totalmente exentos de IS.
        - Autorización Dirección General de Hacienda por circunstancias excepcionales de índole técnico.

## 2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).

- **LROE de las personas físicas (modelo 140): contenido.**

### • Capítulo de ingresos y facturas emitidas:

- Subcapítulo de ingresos con facturas emitidas con el software garante.

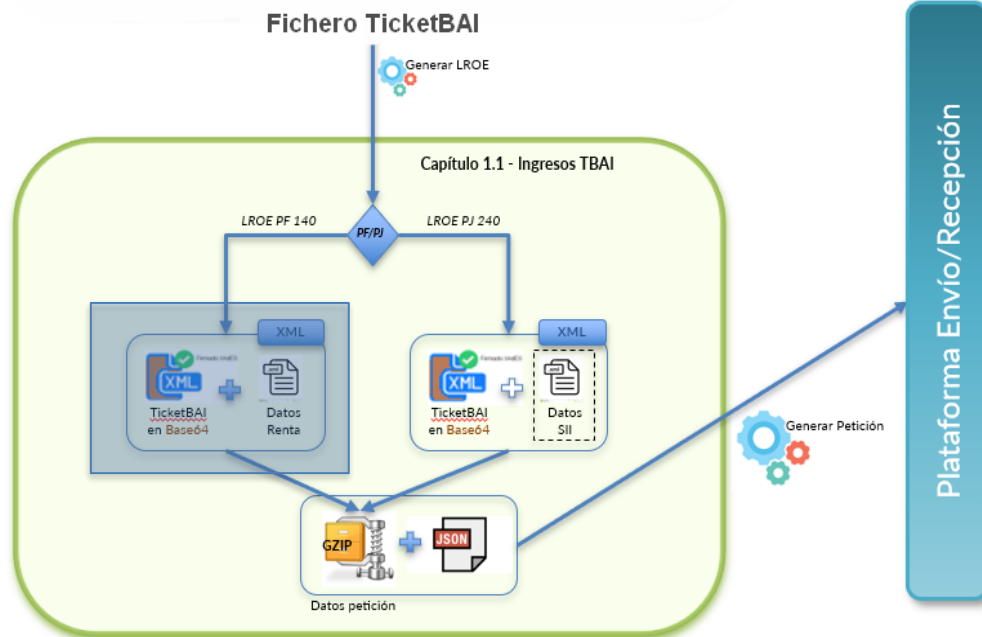
Se registrarán los ficheros TicketBAI, añadiendo el ingreso a efectos del IRPF y el epígrafe de la actividad a la que corresponda a la operación.

- Subcapítulo de ingresos con factura sin software garante.

Se registrarán las operaciones exoneradas del cumplimiento de las obligaciones del software garante TicketBAI.

- Subcapítulo de ingresos sin factura.

Se registrarán las percepciones por incapacidad temporal, las subvenciones, los ingresos financieros, los ingresos extraordinarios y otros ingresos por los que no deba expedirse factura u otro justificante.



- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
  - **LROE de las personas físicas (modelo 140): contenido.**
  - **Capítulo de gastos y facturas recibidas:**
    - Subcapítulo de gastos con factura.

Se registrarán los gastos y las demás operaciones que deban acreditarse mediante factura, documento de aduanas u otros justificantes análogos.
    - Subcapítulo de gastos sin factura.

Se registrarán los gastos de personal, amortizaciones, provisiones y otros gastos que no deban acreditarse mediante factura u otro justificante análogo.
  - **Capítulo de bienes afectos y/o de inversión.**

Se registrarán los bienes del inmovilizado material, del intangible y de las inversiones inmobiliarias, afectos a la actividad, con los siguientes datos:

    - Su descripción e identificación (p. ej., referencia catastral, matrícula, etc.).
    - La indicación de si es un bien de inversión a efectos del IVA, además de un bien afecto a la actividad.
    - La fecha de comienzo de su utilización y la vida útil.
    - Su valor amortizable, la cuota de amortización anual y la amortización acumulada.
    - El porcentaje de afectación.
    - En su caso, la regularización de las deducciones a efectos de IVA.
    - En su caso, las ganancias y pérdidas patrimoniales por baja o transmisión de los bienes.

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
  - **LROE de las personas físicas (modelo 140): contenido.**

- **Capítulo de determinadas operaciones intracomunitarias:**

Se registrarán el envío o recepción de bienes para la realización de los informes periciales o trabajos del artículo 70.Uno.7º.b) de la NFIVA, los transfer intracomunitarios de bienes de los artículo 9.3º y 16.2º de la NFIVA y el envío o recepción de los bienes comprendidos en un acuerdo de ventas de bienes en consigna del artículo 9 bis de la NFIVA.

- Capítulo de **provisiones y suplidos** a registrar por quienes desarrollen actividades profesionales.
- Capítulo de **otra información con trascendencia tributaria**, en el que se registrarán:
  - La variación de existencias de cada actividad.
  - Los arrendamientos de locales de negocios.
  - Las cantidades percibidas en contraprestación por las transmisiones de inmuebles.
  - Los importes superiores a 6.000 euros percibidos en metálico.



- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
  - **LROE de las personas jurídicas y no residentes con EP (modelo 240): contenido.**

- Libro registro de facturas emitidas.
  - TicketBAI + datos SII (para los obligados al SII).
- Libro registro de facturas recibidas.
  - Orientación:
    - Complimentar el SII (para los obligados al SII).
    - Pero no exigir todos los datos del SII a los no obligados al SII (datos residuales).
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.
- Libro registro de bienes de inversión.

- Libro registro de movimientos de contables.
  - ✓ Contenido:
    - ✓ Fecha, número de asiento, tipo de asiento, número de línea, fecha, código de cuenta (según codificación de HFB a nivel reducido), importe Debe, importe Haber), descripción del asiento.
    - ✓ Tipos de asiento: Apertura, Movimientos, Regularización y Cierre.

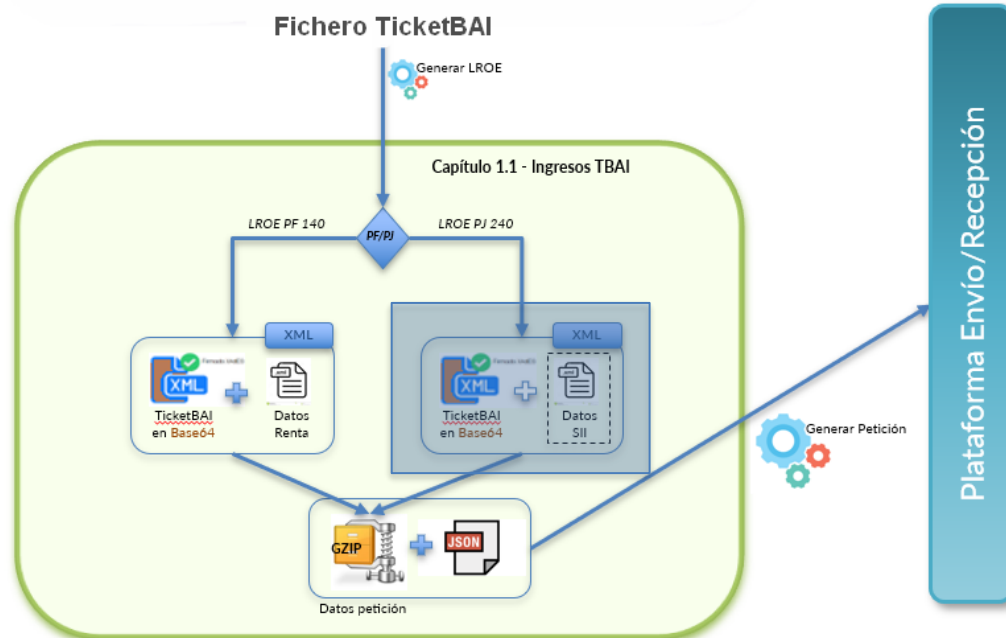
**IVA****IS**



- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
  - **LROE de las personas jurídicas y no residentes con EP (modelo 240): contenido.**
  - **Capítulo de facturas emitidas:**
    - Subcapítulo de facturas emitidas con software garante.  
Se registrarán los ficheros TicketBAI.

En la remisión de los ficheros TicketBAI al LROE se deberá añadir, en su caso, la información adicional exigida por el SII para los obligados al SII.

- Subcapítulo de facturas emitidas sin software garante.  
Se registrarán las operaciones exoneradas del cumplimiento de las obligaciones del software garante TicketBAI.



- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
  - **LROE de las personas jurídicas y no residentes con EP (modelo 240): contenido.**
  - **Capítulo de facturas recibidas:**  
Se registrarán las facturas recibidas, documento de aduanas u otros justificantes análogos.
  - **Capítulo de bienes de inversión:**  
Se llevará este capítulo cuando se tenga que practicar la regularización de deducciones del IVA por bienes de inversión (cf. artículos 107 a 110 de la NFIVA).
  - **Capítulo de determinadas operaciones intracomunitarias:**  
Se registrarán el envío o recepción de bienes para la realización de los informes periciales o trabajos del artículo 70.Uno.7º.b) de la NFIVA, los transfer intracomunitarios de bienes de los artículo 9.3º y 16.2º de la NFIVA y el envío o recepción de los bienes comprendidos en un acuerdo de ventas de bienes en consigna del artículo 9 bis de la NFIVA.
  - **Capítulo de otra información con trascendencia tributaria, en el que se registrarán:**
    - Importes superiores a 6.000 euros percibidos en metálico.
    - Primas o contraprestaciones percibidas e indemnizaciones o prestaciones satisfechas por las entidades aseguradoras por las que no expidan factura.
    - Prestaciones de servicios de transporte de viajeros y de sus equipajes que se documenten en facturas expedidas de acuerdo con la disposición adicional tercera del Reglamento de facturación.

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
  - **LROE de las personas jurídicas y no residentes con EP (modelo 240): contenido.**
  - **Capítulo de movimientos contables:**
    - Se registrarán en este capítulo:
      - El ejercicio de referencia, con indicación de las fechas de inicio y cierre.
      - El modelo contable que aplica el contribuyente.
      - El tipo de estados de cuentas que presenta el contribuyente (normal, abreviado o pymes)
      - La fecha del movimiento contable.
      - El tipo de asiento, distinguiendo si se trata del asiento de apertura, de movimientos, de regularización o de cierre.
      - El número y línea del asiento.
      - El código de cuenta, de acuerdo con la codificación aprobada establecida mediante la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas que se apruebe.
      - El importe al debe.
      - El importe al haber.
    - El fichero que compone el capítulo de movimientos contables contendrá toda la información correspondiente al ejercicio de referencia.
    - En caso de error material o de hecho en el fichero, la subsanación se realizará mediante la presentación de un fichero sustitutivo del inicialmente presentado.

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
  - **Plazos para realizar las anotaciones:**
  - **En general:**
    - Las operaciones deberán registrarse desde la fecha de su realización hasta el día 25 de los meses de abril, julio y octubre, y el día 31 de enero, en función del trimestre en que se hayan realizado.
    - En todo caso, las operaciones deberán registrarse antes de que se realice la liquidación y pago del Impuesto sobre el Valor Añadido relativo a las mismas.
  - **En especial:**
    - 1) Las **grandes empresas**, las **entidades** que formen parte de un **grupo de entidades del IVA** y los **contribuyentes** incluidos en el **Registro de devolución mensual**, deberán registrar sus operaciones en el plazo de 4 días desde su realización, salvo excepción.
    - 2) Las operaciones que deban registrarse en el capítulo de **otras operaciones con trascendencia tributaria del libro registro de operaciones económicas**, deberán registrarse con carácter anual, durante el mes de enero siguiente al ejercicio al que se refieran.
    - 3) El **capítulo de movimientos contables** deberá presentarse dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del periodo impositivo del Impuesto sobre Sociedades.

- **3) Deducción Batuz.**
  - Finalidad.
  - Regulación.
  - <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>

- **3) Deducción Batuz.**

- **Finalidad.**

Dado el **impacto económico** que la adaptación al nuevo sistema BATUZ va a requerir en las personas contribuyentes, y a fin de **incentivar** que un gran número de las personas afectadas por dicha obligación se incorporen de manera **voluntaria con anterioridad a la fecha de su exigibilidad** al cumplimiento de los requisitos que el sistema BATUZ exige, se establece una **deducción de carácter transitorio** en el IS, en el IRNR para los EP y en el IRPF.

- ✓ El coste dependerá de la situación previa de la que se parta: unos sólo necesitarán una actualización del software; otros deberán cambiar todo el sistema de facturación y gestión.
- ✓ La deducción sólo será aplicable si la inversión o el gasto se produce en los años en que el cumplimiento de los requisitos no es obligatorio.

- **Regulación.**

Se añade una **disposición transitoria vigesimoquinta a la NFIS** (aplicable por remisión tanto en el IRPF como en el IRNR con EP), que establece una deducción para el fomento de la implantación los años 2020 y 2021 de un sistema informático que **garantice la trazabilidad e inviolabilidad de los registros** que documenten entregas de bienes y prestaciones de servicios y que **cumpla la obligación de llevanza de un libro registro de operaciones económicas** en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

- **3) Deducción Batuz.**

- **Regulación.**

- Los contribuyentes del IS tendrán derecho a una **deducción** en la **cuota íntegra del 30 por 100** de las **inversiones y** de los **gastos** realizados en los **años 2020 y 2021** relacionados con la implantación del sistema BATUZ que se especifican a continuación:

- a) Adquisición de equipos y terminales, con su software y periféricos asociados, que permitan cumplir con las obligaciones a las que se refieren el artículo 122 bis y el artículo 122 ter de la NFIS.

Ejemplo: ordenadores, tablets o móviles para facturar; impresoras para imprimir el código QR, TPVs; se retiran las cajas registradoras que no pueden instalar un software.

- b) Adquisición del software de firma electrónica a implementar para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el desarrollo de la actividad.
- c) Instalación e implantación de los equipos y sistemas anteriores.



- **3) Deducción Batuz.**

- **Regulación.**

- Las inversiones y gastos que darán derecho a aplicar esta deducción serán las que deban incluirse en la base imponible de periodos impositivos correspondientes a los **años 2020 y 2021.**

- ✓ Los contribuyentes con ejercicio quebrado ya pueden incluirlos en el Programa de ayuda de Sociedades 2019.

- La **base de la deducción** estará constituida por el importe de las inversiones y los gastos, una vez deducido, en su caso, el importe derivado de aplicar sobre las **subvenciones** recibidas el porcentaje que resulte de la diferencia entre 100 y el tipo de gravamen aplicable a la entidad.
- Las **cantidades no deducidas** por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en las declaraciones de los períodos impositivos que concluyan en los **treinta años inmediatos y sucesivos.**
- Esta deducción será **incompatible** con **otros beneficios tributarios**, excepto con la libertad de amortización, la amortización acelerada y la amortización conjunta.
- Las **sociedades patrimoniales también** podrán aplicar esta deducción.
- Para poder practicar esta deducción se precisará que el contribuyente **opte** expresamente por su aplicación al presentar la autoliquidación. No obstante, los contribuyentes podrán modificar la opción ejercitada, una vez finalizado el plazo voluntario de declaración del Impuesto y siempre que no se haya producido un requerimiento previo de la Administración tributaria.



- **3) Deducción Batuz.**

- <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>
- La deducción Batuz es una deducción que se aplica sobre la cuota íntegra, por lo que **puede reducir a 0 la cuota líquida**. La aplicación de esta deducción no está limitada por la regla de la tributación mínima. E igualmente no le afectan los límites de aplicación previstos para las deducciones sobre la cuota líquida (del 35 por 100 o del 70 por 100 de esta cuota).
- Por excepción, para el cálculo de la base de la deducción Batuz **sí** se tendrá en cuenta el **IVA soportado no deducible** que forme parte del precio de adquisición de las inversiones y gastos necesarios para implantar el sistema Batuz.
- La deducción Batuz sólo regula de forma expresa la base de la deducción correspondiente a los gastos e inversiones que se llevan a cabo mediante la adquisición de bienes y servicios a terceros. No obstante, también dan derecho a esta deducción las **inversiones y gastos** en los que la **propia empresa** haya incurrido para implantar el sistema Batuz. En este caso, para fijar la base de la deducción procede atender al **coste interno de producción** del elemento patrimonial que se trate.
- La base de la deducción Batuz son las inversiones y gastos en los que el contribuyente haya incurrido en los años naturales 2020 y 2021 para cumplir en el periodo 2022 el sistema Batuz, con **independencia** de que este **contribuyente emita o no de forma voluntaria** en los años 2020 y 2021 **facturas** con el software garante TicketBAI.

- **3) Deducción Batuz.**

- <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>
- ¿Qué **gastos e inversiones** incentiva la deducción Batuz?
- La deducción incluye los gastos e inversiones correspondientes a las actuaciones llevadas a cabo en los años naturales 2020 y 2021 para poder implantar el sistema Batuz, esto es, dentro de un proceso en virtud del cual el contribuyente se provea del **software y equipo o equipos informáticos** necesarios para poder cumplir con el sistema a partir de 1 de enero de 2022.
- En el ámbito del **software**, este proceso puede ser tanto una adaptación del sistema informático existente, como su actualización o incluso la implantación de un nuevo sistema informático que permita el cumplimiento de las obligaciones del proyecto Batuz.
- La base de la deducción se determinará por el coste de los módulos del sistema informático que se hayan adaptado, desarrollado o actualizado relacionados con el proyecto Batuz (proyecto que afecta básicamente al sistema de facturación y a la llevanza de la contabilidad de una empresa), y no a cuestiones distintas (como, por ejemplo, gestión de personal, control de almacén, gestión de cobros y pagos, etc.).
- Para justificar la deducción, deberá aportarse la documentación probatoria apropiada para cada caso, como, por ejemplo, facturas de compra de los equipos informáticos o de adquisición o suscripción al software, valoración del coste realizada por la empresa informática cuando la factura recibida se refiere a un alcance más amplio que el requerido por el proyecto Batuz, valoración del coste por el propio contribuyente cuando el desarrollo se realice internamente y no se contrate con terceros, etc.

- **4) Régimen sancionador.**
  - **Finalidad.**
  - **Infracciones y sanciones.**
    - **Relacionadas con la obligación de usar un software garante:**
      - a) Incumplimiento de la obligación de utilizar el software garante TicketBAI.
      - b) Destrucción, borrado o manipulación del software y archivos informáticos derivados de la aplicación del software garante TicketBAI.
        - **Infracción y sanción aplicable a la entidad desarrolladora del software.**
    - **Relacionadas con la obligación de llevar un LROE a través de la sede electrónica.**
  - **Reducción por pago del 30 por 100.**
  - **Cuadro resumen**

- **4) Régimen sancionador.**

- **Finalidad.**

- Como instrumento de cierre, siguiendo las recomendaciones de la OCDE en su informe del año 2013 titulado “Supresión electrónica de ventas: una amenaza para los ingresos fiscales, así como en los informes publicados más recientemente, en 2017 - “Herramientas tecnológicas para abordar la evasión y el fraude fiscal”- y en 2019 -“Implementing online cash register: benefits, considerations and guidance”-, se establece un **régimen sancionador** de intensidad relevante asociado a las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el IS, IRPF e IRNR.

- **4) Régimen sancionador.**

**Infracciones y sanciones relacionadas con la obligación de usar un software garante**

a) Constituye infracción tributaria el **incumplimiento** de la **obligación de utilizar un software garante** (art. 133.2.a NFIS y art. 118.2.a NFIRPF).

- Para determinar las sanciones por esta infracción, hay que distinguir si el incumplimiento ha sido o no ocasional.
- **Incumplimiento ocasional:** se considera que el incumplimiento tiene carácter ocasional en los siguientes casos:
  - Si el periodo impositivo está finalizado en el momento de la comprobación →  
Importe de las operaciones sin software garante < 2 por 100 de la cifra negocios del periodo impositivo
  - Si el periodo impositivo NO está finalizado en el momento de la comprobación →  
Importe de las operaciones sin software garante hasta el momento de la comprobación < 2 por 100 de la cifra negocios del periodo hasta el momento de la comprobación
- **Incumplimiento NO ocasional:** resto de casos.

- **4) Régimen sancionador.**

**Infracciones y sanciones relacionadas con la obligación de usar un software garante**

a) Constituye infracción tributaria el **incumplimiento** de la **obligación de utilizar un software garante** (art. 133.2.a NFIS y art. 118.2.a NFIRPF).

**Sanciones:**

- 1) Cuando el **incumplimiento sea ocasional** (art. 133.3.b NFIS, art. 118.3.b NFIRPF): 2.000 €/operación con incumplimiento, independientemente del importe de la operación.
- 2) Cuando el **incumplimiento no sea ocasional + NO haya sido sancionado** por esta misma infracción en los 4 años anteriores (art. 133.3.a NFIS, art. 118.3.a NFIRPF) → mayor entre:
  - 20.000 €**
  - Multa pecuniaria proporcional del **20 por 100** de su cifra de negocios del ejercicio anterior  
En el caso de que dicho ejercicio hubiera sido inferior al año natural, se elevará al año la magnitud correspondiente a la cifra de negocios.  
En el supuesto de inicio en el ejercicio de la actividad se atenderá a la cifra de negocios correspondiente al primer ejercicio, y si éste fuese inferior a un año, será el resultado de elevar al año la magnitud correspondiente a la cifra de negocios de dicho ejercicio.

- **4) Régimen sancionador.**

**Infracciones y sanciones relacionadas con la obligación de usar un software garante**

a) Constituye infracción tributaria el **incumplimiento** de la **obligación de utilizar un software garante** (art. 133.2.a NFIS y art. 118.2.a NFIRPF).

**Sanciones:**

- 3) Cuando el **incumplimiento no sea ocasional + SI haya sido sancionado** por esta misma infracción en los 4 años anteriores (art. 133.3.a NFIS, art. 118.3.a NFIRPF) → mayor entre:

- 30.000 €**

- Multa pecuniaria proporcional del **30** por **100** de su cifra de negocios del ejercicio anterior

En el caso de que dicho ejercicio hubiera sido inferior al año natural, se elevará al año la magnitud correspondiente a la cifra de negocios.

En el supuesto de inicio en el ejercicio de la actividad se atenderá a la cifra de negocios correspondiente al primer ejercicio, y si éste fuese inferior a un año, será el resultado de elevar al año la magnitud correspondiente a la cifra de negocios de dicho ejercicio.

- **4) Régimen sancionador.**

**Infracciones y sanciones relacionadas con la obligación de usar un software garante**

b) Constituye infracción tributaria la **destrucción, borrado o manipulación del software y archivos informáticos** que sirven de soporte a los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el desarrollo de la actividad por aplicación del software garante TicketBAI (art. 133.3.c y d NFIS, art. 118.3.c y d NFIRPF):

Se utiliza un software garante, pero se manipula el software o se destruyen o borran los archivos XML TBAI.

**Sanciones:**

- 1) Cuando el **contribuyente NO haya sido sancionado** por esta misma infracción en los 4 años anteriores (art. 133.3.c NFIS, art. 118.3.c NFIRPF) → La **sanción** consistirá en la mayor entre:

- 40.000 €.**

- Multa** pecuniaria proporcional del **20 por 100** de su cifra de negocios en el ejercicio anterior

En el caso de el ejercicio anterior hubiera sido inferior al año natural, se elevará al año la magnitud correspondiente a la cifra de negocios.

En el supuesto de inicio en el ejercicio de la actividad, se atenderá a la cifra de negocios correspondiente al primer ejercicio, y si éste fuese inferior a un año, será el resultado de elevar al año la magnitud correspondiente a la cifra de negocios de dicho ejercicio.



- **4) Régimen sancionador.**

**Infracciones y sanciones relacionadas con la obligación de usar un software garante**

b) Constituye infracción tributaria la **destrucción, borrado o manipulación del software y archivos informáticos** que sirven de soporte a los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el desarrollo de la actividad por aplicación del software garante TicketBAI (art. 133.3.c y d NFIS, art. 118.3.c y d NFIRPF):

Se utiliza un software garante, pero se manipula el software o se destruyen o borran los archivos XML TBAI.

**Sanciones:**

- 2) Cuando el **contribuyente** hubiera sido **sancionado** por la infracción derivada de este incumplimiento en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los **cuatro años anteriores** a la comisión de esta infracción, la **sanción** consistirá en la mayor entre:

- 60.000 €.**

- Multa** pecuniaria proporcional del **30 por 100** de su cifra de negocios en el ejercicio anterior

En el caso de el ejercicio anterior hubiera sido inferior al año natural, se elevará al año la magnitud correspondiente a la cifra de negocios.

En el supuesto de inicio en el ejercicio de la actividad, se atenderá a la cifra de negocios correspondiente al primer ejercicio, y si éste fuese inferior a un año, será el resultado de elevar al año la magnitud correspondiente a la cifra de negocios de dicho ejercicio.

- **4) Régimen sancionador.**

**Infracciones y sanciones relacionadas con la obligación de usar un software garante**

b) Constituye infracción tributaria la **destrucción, borrado o manipulación del software y archivos informáticos** que sirven de soporte a los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el desarrollo de la actividad por aplicación del software garante TicketBAI (art. 133.3.c y d NFIS, art. 118.3.c y d NFIRPF)

- **Sujeto infractor: desarrollador de software**

(art. 133.3.d NFIS y art. 118.3.d NFIRPF) Cuando la Administración tributaria compruebe que la destrucción, borrado o manipulación del software y de los archivos informáticos que sirven de soporte a los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el desarrollo de la actividad del contribuyente, **ha sido realizada por la persona o entidad que ha desarrollado el programa informático o por otra distinta del contribuyente**, que lo ha alterado o que de alguna forma ha tenido o tiene el **control sobre el sistema informático**, se considerará a la citada persona o entidad como **sujeto infractor**, y será sancionada con el mismo importe que resulte aplicable al contribuyente como consecuencia de lo dispuesto en la letra c) anterior.

Se utiliza un software garante, hay destrucción, borrado o manipulación, y se comprueba que es el desarrollador de software o un tercero distinto del contribuyente quien procede a la destrucción, borrado o manipulación del software garante. Se sanciona al desarrollador, además de al contribuyente.

- **4) Régimen sancionador.**

**Infracciones y sanciones relacionadas con la obligación de usar un software garante**

b) Constituye infracción tributaria la **destrucción, borrado o manipulación del software y archivos informáticos** que sirven de soporte a los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el desarrollo de la actividad por aplicación del software garante (art. 133.3.c y d NFIS, art. 118.3.c y d NFIRPF)

- **Sujeto infractor: desarrollador de software** (Art. 133.4 NFIS, art. 118.4 NFIRPF) Se considerará que una persona o entidad ha intervenido en la destrucción, borrado o manipulación del software y archivos informáticos entre otros supuestos, cuando:

- ✓ Haya alterado el software, archivos, ficheros o registros informáticos.
- ✓ Haya tenido o tenga, de alguna forma, el control sobre el sistema informático o software, archivos, ficheros o registros informáticos.
- ✓ Ponga a disposición de los contribuyentes u otras personas o entidades sistemas, medios o métodos para las citadas destrucción, borrado o manipulación.
- ✓ Haya dictado, facilitado o mostrado instrucciones para las citadas destrucción, borrado o manipulación.
- ✓ Realice una acción u omisión que, aunque por sí sola no tenga entidad suficiente para ser considerada destrucción, borrado o manipulación, se trate de una acción u omisión que forma parte de dicho proceso y que, unida a la actuación u omisión de otras personas o entidades, conlleva las citadas destrucción, borrado o manipulación.

- **4) Régimen sancionador.**

**Infracciones y sanciones relacionadas con la obligación de usar un software garante**

b) Constituye infracción tributaria la **destrucción, borrado o manipulación del software y archivos informáticos** que sirven de soporte a los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el desarrollo de la actividad por aplicación del software garante TicketBAI (art. 133.3.c y d NFIS, art. 118.3.c y d NFIRPF):

**Sanciones al sujeto infractor desarrollador del software**

- NO sancionado por esta misma infracción en los 4 años anteriores (art. 133.3.c NFIS, art. 118.3.c NFIRPF)  
→ la **sanción** consistirá en el mismo importe que la sanción impuesta al contribuyente.
- Si sancionado por esta misma infracción en los 4 años anteriores (art. 133.3.d NFIS, art. 118.3.d NFIRPF) → la **sanción** consistirá en la mayor entre :

- 60.000 €**
- Mismo importe que la sanción impuesta al contribuyente.

- **4) Régimen sancionador.**

**Proceso de exclusión del Registro de software garante TicketBai**

Art. 10.5 del Reglamento de obligaciones tributarias formales: cuando la Administración compruebe que un software inscrito no cumple los requisitos, **podrá excluirlo** de dicho registro.

El procedimiento de exclusión **se iniciará de oficio**, mediante la emisión de un **informe** en el que se harán constar los hechos, circunstancias y demás elementos que pudieran ser constitutivos del incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior.

La iniciación del procedimiento de exclusión no será impedimento para el **uso** del software afectado por parte de los y las **contribuyentes**.

Este informe se notificará a la obligada o al obligado tributario advirtiéndole de su derecho a formular, en el plazo de los quince días siguientes, cuantas **alegaciones** estime convenientes.

El procedimiento de exclusión podrá **terminar**, una vez realizado el examen de los documentos aportados y de las alegaciones formuladas por la obligada o el obligado tributario, por alguna de las siguientes causas:

a) Por resolución que determine la **exclusión** del software del registro de software garante, cuando el incumplimiento no se haya subsanado en el curso del procedimiento.

La exclusión se notificará a la persona o entidad desarrolladora del software y se comunicará a los y las contribuyentes usuarias del mismo, las cuales no podrán usar el software afectado transcurridos 3 meses desde la comunicación de la exclusión.

- **4) Régimen sancionador.**

- Proceso de exclusión del Registro de software garante TicketBai**

- b) Por **archivo de las actuaciones**, cuando en la tramitación del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- La **inexistencia** de los hechos, circunstancias y demás elementos que hubieran dado lugar al inicio del procedimiento.
      - Que, en el curso del procedimiento, se hayan **subsanado** los hechos, circunstancias y demás elementos que hubieran dado lugar a su inicio. En este caso, la persona o entidad desarrolladora del software deberá acreditar previamente a la Administración tributaria la distribución entre sus clientes del software corregido y la Administración tributaria podrá realizar actuaciones de comprobación en este sentido.

- 4) Régimen sancionador.

**Infracciones y sanciones relacionadas con la obligación de usar un software garante.**

**Reducción por pago** (art. 133.6 NFIS, art. 118.6 NFIRPF).

A las sanciones anteriores les resultará de aplicación la reducción del 30 por 100 de su importe por pago establecida en el artículo 193 de la NFGT.

**Cuadro resumen.**

Infracción		Sanción
Incumplimiento de la obligación de utilizar el software garante TicketBAI.	Incumplimiento ocasional (inferior al 2 por 100 de la cifra de negocios del periodo).	2.000 euros por operación.
	Incumplimiento no ocasional, sin sanción por la misma infracción dentro de los 4 años anteriores.	20 por 100 de la cifra de negocios del ejercicio anterior. Mínimo de 20.000 euros.
	Incumplimiento no ocasional, con sanción por la misma infracción dentro de los 4 años anteriores.	30 por 100 de la cifra de negocios del ejercicio anterior. Mínimo de 30.000 euros.
Destrucción, borrado o manipulación del software garante TicketBAI por el contribuyente.	Sin sanción por la misma infracción dentro de los 4 años anteriores.	20 por 100 de la cifra de negocios del ejercicio anterior. Mínimo de 40.000 euros.
	Con sanción por la misma infracción dentro de los 4 años anteriores.	30 por 100 de la cifra de negocios del ejercicio anterior. Mínimo de 60.000 euros.
Destrucción, borrado o manipulación del software del software garante TicketBAI por la entidad desarrolladora del software o por otra persona distinta del contribuyente.	Sin sanción por la misma infracción dentro de los 4 años anteriores.	Misma sanción que al contribuyente.
	Con sanción por la misma infracción dentro de los 4 años anteriores.	Misma sanción que al contribuyente. Mínimo de 60.000 euros.



- **4) Régimen sancionador.**

**Sanciones por el retraso en la realización de las anotaciones.**

De acuerdo con el artículo 206.2.g de la NFGT:

g) El **retraso en la obligación de llevar los libros registros a través de la sede electrónica** de la Diputación Foral de Bizkaia mediante el suministro de los registros que los componen, se sancionará con

- Multa pecuniaria proporcional de un **0,5 por 100 del importe** de la factura u otro documento en soporte electrónico o en soporte papel que justifique las operaciones objeto de registro,
- Mínimo trimestral de **600 €**
- Máximo de **12.000 €**



- **5) Generación de borradores del IRPF, IS e IVA.**

- **IRPF**

- **Regulación** dentro del proyecto Renta 2020.

- **Renta 2020**

- ✓ El proyecto Renta 2020 ofrecerá borradores **a todos los contribuyentes**, incluidos los que realicen actividades económicas en los términos del artículo 24 de IRPF. Los borradores se confeccionarán con los mismos **cálculos** que hoy en día para las propuestas de Renta Etxean.
- ✓ El **primer borrador** del proyecto Renta 2020 se ofrecerá en el año 2021. Los datos para calcular el apartado de rendimientos de actividades económicas se obtendrán del 140 del ejercicio 2020, confeccionado con la plataforma BILA.
- ✓ El **primer borrador** de **Renta** confeccionado a partir de los datos del LROE de personas físicas (140) del proyecto **Batuz**, se ofrecerá en el año 2023 al presentar la Renta 2022.

- **5) Generación de borradores del IRPF, IS e IVA.**

- **IVA**

- **Regulación**

- **Norma Foral Batuz (Norma Foral 5/2020, de 15 de julio).**

Disposición Adicional Primera. Borradores de autoliquidación en el IVA.

*Partiendo de la información que conste en los libros registro de operaciones económicas a los que hacen referencia los artículos 122 ter de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y 114 de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como de aquella otra que obre en poder de la Administración tributaria, el Departamento de Hacienda y Finanzas pondrá a disposición del contribuyente un borrador de autoliquidación que contribuya al cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1 del artículo 167 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

- **Reglamento Batuz (Decreto Foral 82/2020, de 8 de septiembre)**

Disposición Adicional Única. Borradores de autoliquidación en el IVA.

- **5) Generación de borradores del IRPF, IS e IVA.**

- **IVA**

**Colectivo al que se va a poner a su disposición un borrador de autoliquidación de IVA**

El borrador se pondrá a disposición de todos los y las contribuyentes partiendo de la información correspondiente al período de liquidación que conste en los libros registro de operaciones económicas (DA Única Reglamento Batuz).

Es decir, se pondrá a disposición de los que cumplen estas dos condiciones:

- Están obligados a Batuz:

- Personas físicas que realicen una actividad económica según IRPF, así como personas físicas arrendadoras de inmuebles que opten por el SII
- ERAR que realicen una actividad económica según IRPF
- Herencias pendientes del poder testatorio que realicen una actividad económica según IRPF
- Personas jurídicas sometidas a normativa IS o a IRNR con EP de Bizkaia

- Tienen anotaciones en el LROE de PF (140) y LROE de PJ (240) correspondientes al periodo de liquidación de IVA

- **5) Generación de borradores del IRPF, IS e IVA.**

- **IVA**

**Momento de puesta a disposición del borrador de la autoliquidación de IVA**

- **De oficio** (DA Única. Apartado 1), con carácter previo a la presentación de la autoliquidación, se hará una **generación masiva** de borradores que se pondrá a disposición de todos los y las contribuyentes (colectivo al que se va a poner a su disposición un borrador de autoliquidación de IVA).

En particular, los borradores de autoliquidación se pondrán a disposición de los y las contribuyentes en las fechas que se establecen a continuación:

- a) Borradores relativos a autoliquidaciones de carácter mensual, el día 17 o inmediato hábil posterior del mes siguiente al final de cada uno de los periodos de liquidación.
- b) Borradores relativos a autoliquidaciones de carácter trimestral, los días 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre, o inmediato hábil posterior, según el trimestre primero, segundo o tercero al que corresponda.
- c) Borradores relativos a autoliquidaciones correspondientes al último trimestre o resúmenes anuales, el día 25 de enero o inmediato hábil posterior.

- **5) Generación de borradores del IRPF, IS e IVA.**

- **IVA**

**Momento de puesta a disposición del borrador de la autoliquidación de IVA**

- **A solicitud** (DA Única. Apartado 2). El o la contribuyente podrá solicitar que se ponga a su disposición un borrador de autoliquidación en una fecha anterior a la de oficio.

Condiciones:

- ✓ Lo solicitud sólo se podrá hacer dentro del plazo voluntario de declaración. **No es un simulador.**
- ✓ La solicitud deberá realizarse a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia con **anterioridad** a la fecha en la que, de oficio y con carácter general, la Administración tributaria pone a disposición de los y las contribuyentes los borradores de autoliquidación, tal y como determina el apartado 1 anterior
- ✓ Puede **solicitarse el borrador** de autoliquidación en diferentes fechas.
- ✓ Cuando el o la contribuyente solicite algún borrador de autoliquidación según lo dispuesto en este apartado, la Administración tributaria **no pondrá a su disposición de oficio el borrador** de autoliquidación en las fechas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo (generación masiva de borradores).

- **5) Generación de borradores del IRPF, IS e IVA.**

- **IVA**

- **Cierre del libro registro de operaciones económicas**

- **Concepto:** manifestación expresa o tácita de el o la contribuyente de que ha registrado todas las anotaciones del periodo.
- **Momento** de cierre del libro:
  - Generación del borrador de **oficio**.

En las fechas de puesta a disposición de oficio de los borradores, y a los exclusivos efectos de la generación de los mismos, se entenderá producido el cierre de los libros registro de operaciones económicas, correspondientes a cada uno de los períodos de liquidación, siendo de aplicación la presunción de que el o la contribuyente manifiesta de forma **tácita** que la información registrada en los mismos se encuentra completada en su totalidad para el periodo de liquidación objeto de presentación.

- Generación del borrador a **solicitud**.

En la fecha de solicitud, y a los exclusivos efectos de la generación del borrador, se entenderá producido el cierre del libro registro de operaciones económicas correspondiente al período de liquidación, siendo de aplicación la presunción de que el o la contribuyente, con la presentación de la solicitud, **está manifestando** que la información registrada en dicho libro registro se encuentra completada en su totalidad para el periodo de liquidación objeto de presentación.

- **5) Generación de borradores del IRPF, IS e IVA.**

- **IVA**

- **Obligación de presentar autoliquidación de IVA**

- ✓ Una vez que el Departamento de Hacienda y Finanzas haya procedido a la puesta a disposición de los borradores, **el o la contribuyente verificará, confirmará, modificará y/o aportará**, según proceda, **los datos y la documentación** que resulten necesarios para la correcta autoliquidación del Impuesto, debiendo presentarla a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.
- ✓ Sin perjuicio de que, a los exclusivos efectos de la generación de los borradores, se entienda producido el **cierre de los libros registro** de operaciones y sea de aplicación la presunción de que el o la contribuyente manifiesta que la información registrada en dichos libros se encuentra completada en su totalidad para el periodo de liquidación objeto de presentación, los y las contribuyentes deberán incluir las **nuevas anotaciones** registrales que, en su caso, procedan, a los efectos de la correcta autoliquidación del Impuesto **hasta el fin del plazo** establecido para ello en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales.

- **5) Generación de borradores del IRPF, IS e IVA.**

- **IVA**

- **Obligación de presentar autoliquidación de IVA**

La puesta a disposición de un borrador de autoliquidación por parte del Departamento de Hacienda y Finanzas **no eximirá en ningún caso** a el o a la contribuyente de la **obligación de presentar autoliquidación** por el Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia cuando esté obligado a ello en virtud de la normativa reguladora de dicho Impuesto.

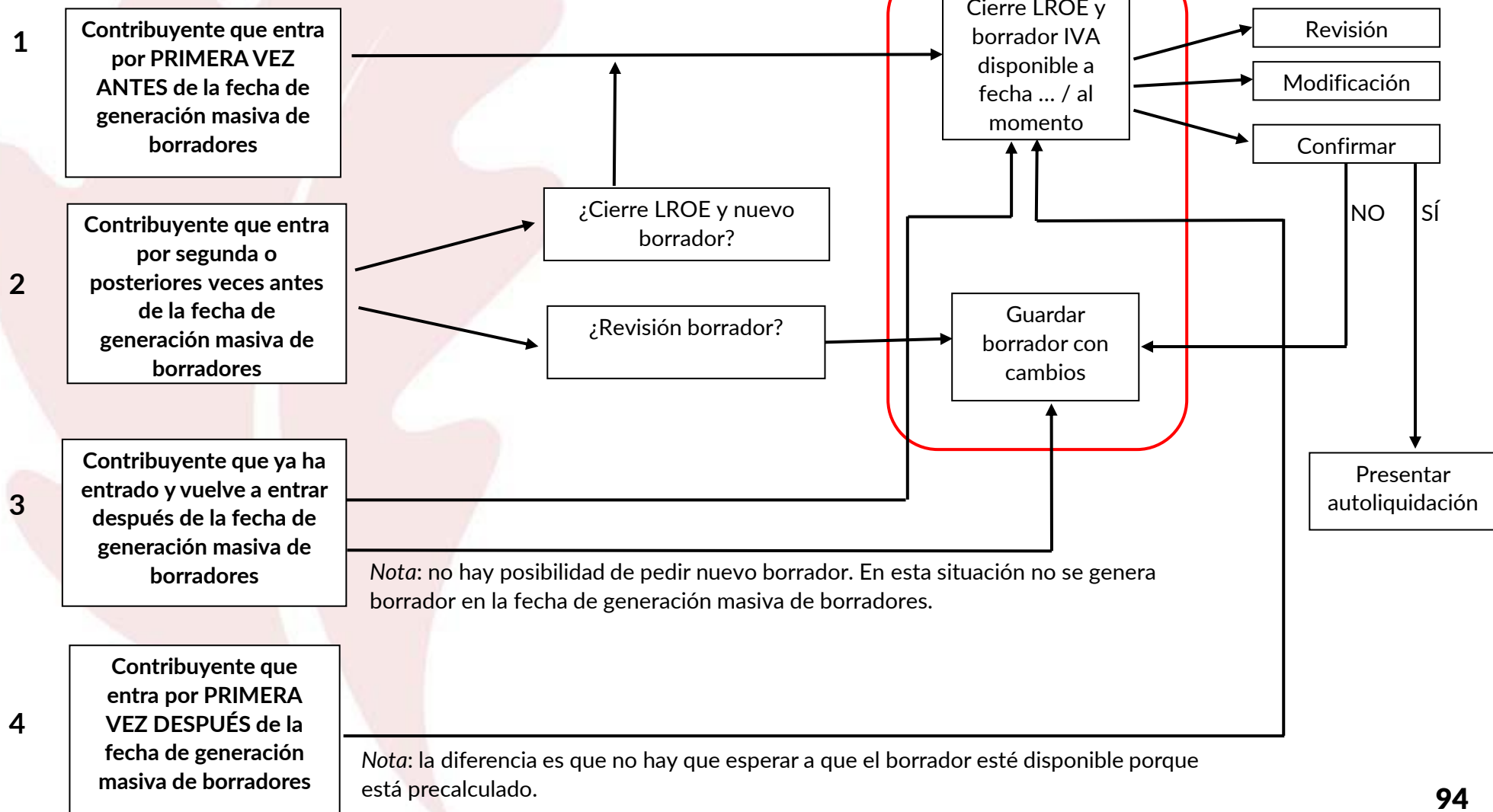
Por tanto:

- ✓ El borrador se ofrece sin resultado.
- ✓ No existe la presentación tácita, independientemente de si el resultado final es a ingresar, a devolver o a cero.
- ✓ Deberá hacerse una presentación expresa.
- ✓ Para el que tenga la obligación de presentar, se tendrá por incumplida la misma si no hay presentación expresa.



## Generación de borradores de IVA

Borrador: solo puede haber uno.



- **5) Generación de borradores del IRPF, IS e IVA.**

- **IS e IRNR con EP**

**Regulación**

- **Norma Foral IS. Se añade un nuevo apartado al artículo 126:**

*126.7. Partiendo de la información que conste en el libro registro de operaciones económicas al que se refiere el artículo 122 ter de esta Norma Foral y de aquella otra que obre en poder de la Administración tributaria, el Departamento de Hacienda y Finanzas pondrá a disposición del contribuyente un borrador de declaración que contribuya al cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1 de este artículo.*

- **Norma Foral IRNR. Se añade una nueva disposición adicional:**

*Disposición Adicional Undécima. Borradores de declaración del impuesto para los establecimientos permanentes.*

*Partiendo de la información que conste en el libro registro de operaciones económicas al que se refiere el artículo 122 ter de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y de aquella otra que obre en poder de la Administración tributaria, el Departamento de Hacienda y Finanzas pondrá a disposición de los y las contribuyentes que obtengan rentas a través de un establecimiento permanente un borrador de declaración que contribuya al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 21 de esta Norma Foral.*

- **Reglamento del IS (art. 47 quater) y Reglamento del IRNR (art. 4 bis).**

- **5) Generación de borradores del IRPF, IS e IVA.**

- **IS**

**Colectivo al que se va a poner a su disposición un borrador de autoliquidación de IS**

El borrador se pondrá a disposición del **contribuyente** partiendo de aquella información que obre en poder de la Administración tributaria y, en particular, de la información que conste en el libro registro de operaciones económicas al que se refiere el artículo 122 ter de la Norma Foral del Impuesto, **siempre y cuando** el contribuyente **haya remitido** en el plazo al que se refiere el apartado 1 del artículo 39 novodecies del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales, la información que debe constar en el **Capítulo de movimientos contables** del libro registro de operaciones económicas.

*Nota. Artículo 39 novodecies. Apartado 5. Los obligados tributarios que, de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 126 de la Norma Foral de Impuesto sobre Sociedades, no estén obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades, no deberán presentar el fichero que compone el capítulo de movimientos contables.*

- **5) Generación de borradores del IRPF, IS e IVA.**

- **IS**

- **Obligación de presentar declaración de IS**

La puesta a disposición de un borrador de declaración por parte del Departamento de Hacienda y Finanzas no eximirá en ningún caso al contribuyente del cumplimiento de la referida obligación.

- **Revisión de liquidaciones provisionales**

En cualquier caso, la liquidación provisional que se emita podrá ser objeto de revisión de conformidad con el procedimiento que corresponda, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

- **5) Generación de borradores del IRPF, IS e IVA.**

- **IS**

**Datos utilizados para la generación de borradores**

Se partirá de aquella información que obre en poder de la Administración tributaria.

En particular, de la **información que conste en el libro registro de operaciones económicas** al que se refiere el artículo 122 ter de la Norma Foral del Impuesto, **siempre y cuando** el contribuyente **haya remitido en el plazo** al que se refiere el apartado 1 del artículo 39 novodecies del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales, **la información que debe constar en el Capítulo de movimientos contables** del libro registro de operaciones económicas.

Una vez que el Departamento de Hacienda y Finanzas haya procedido a la puesta a disposición del citado borrador, el contribuyente **modificará y/o aportará los datos y la documentación** que resulten necesarios para la correcta liquidación del Impuesto, debiendo dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 126 de la Norma Foral del Impuesto, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

*Eskerrik asko!*



***Bizkaia***

*batuz*